UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 7021 ORDINARIA

Celebrada el martes 25 de agosto de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7044 del jueves 16 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 5

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 5

3. DICTAMEN CAFP-12-2026. Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029. 16

4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-90-2026. *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.° 7762*, Expediente n.° 25.454 23

5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-92-2026. *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: Reformas a la Ley de pesca y acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005*, Expediente n.° 25.603. 29

6. DICTAMEN CAE-3-2026. Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* 35

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-88-2026. *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar*, Expediente n.° 24.729. 52

8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-89-2026. *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular*, Expediente n.° 25.386. 59

9. DICTAMEN CAE-7-2026. Analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* 64

10. VISITA. Persona candidata a representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico. 74

11. NOMBRAMIENTO. De la persona representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico. 76

Acta de la **sesión n.º 7021, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veinticinco de agosto de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que el Dr. Carlos Araya Leandro se excusa de participar en la sesión, por cuanto debe atender una reunión del Consejo de Rectoría esta mañana.

Seguidamente, comparte un poema de su autoría, titulado “Absortos en el corre corre” (2019), el cual ha leído en reuniones de comisión, mas no en sesiones del Consejo Universitario.

Ya no hay tiempo para nada,
para detenerse,
para conversar con los amigos,
visitar a los padres,
ejercer la espiritualidad,
jugar con los hijos
o para enterrar a los muertos.

No queda tiempo para el silencio y la reflexión,
para conocer al vecino,
para involucrarse en causas locales y globales.

Tampoco hay tiempo para la empatía,
la compasión,
la caridad
o para procurar el bien desinteresadamente.

No hay tiempo para intentar hacer cosas nuevas.
Se fuerza a ser innovadores,
mientras se suprime la creatividad.

Se cambió la cantidad por la calidad,
la competencia por la colaboración.

Todo tiene que ser aquí,
ahora y como yo quiero,
no hay espacio para el desacuerdo,
cada quien cree que es el centro del universo.

La sociedad está sumida en un frenesí por perseguir una ilusión llamada éxito,
inmersa en una corriente de consumo y apariencia.
Obsesionada por el ranking, absorta en un "corre corre"
donde poco importa el hacia dónde o el para qué.

Al final, solo queda el cansancio, sueños frustrados y gente fundida.
¿Por qué la definición de éxito pareciera ser incompatible con el bienestar?
Definitivamente, hay algún permiso en este "corre corre".
Esto no es sostenible, algo tiene que cambiar.

No se puede controlar que la sociedad sea como es,
que la corriente tenga la dirección que tiene.
Sin embargo, a nivel individual, sí se puede controlar el cómo se percibe y cuánto nos afecta.
Cada uno decide el grado de importancia que le asigna a esta ilusión,
así empieza el verdadero cambio de paradigma.

Es un buen momento para hacer una pausa,
respirar,
saborear,
salirse, aunque sea temporalmente, de la corriente.
Reinventarse.
Redefinir el éxito como algo integral,
como algo más colectivo que individual.

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se incorpora el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.*****

Es el momento de trascender, de ir más allá de lo común y corriente.
Es hora de aprender a decir que no sin remordimientos,
de planificar,
de resolver los problemas por partes,
de hacer ejercicio y de comer saludable
y, ¿por qué no? De hacerse el "maje" de vez en cuando.

Es hora de emprender y retomar ese proyecto soñado,
es tiempo de tomar riesgos,
ser disruptivos,
pero también de ser pacientes y perseverantes.

Es tiempo de reír hasta que el estómago duela,
de explorar nuevos lugares,
de recuperar la capacidad de asombro,
de tener contacto profundo con la naturaleza,
de estirar la sobremesa,
de borrar los sentimientos de culpa,
de disfrutar esos ratos de ocio,
de rascarse la panza.

Es hora de vivir intensamente,
de celebrar las pequeñas victorias,
de buscar la paz.

*****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora el Ing. Olman Vargas Zeledón.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ confirma el nombre de las personas miembro presentes. Indica al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal que esta es la tercera ocasión en menos de una semana en que se presenta tarde, le solicita que, por favor, procure llegar a tiempo.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma a la Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.° 7762,* Expediente n.° 25.454 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2026**).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: Reformas a la Ley de pesca y acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2026**).
5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.º de octubre del 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029 (**Dictamen CAFP-12-2026**).
6. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (**Dictamen CAE-3-2026**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.º 24.729 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2026**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2026**).
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (**Dictamen CAE-7-2026**).
10. Entrevista a la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Básicas ante Comisión de Régimen Académico (CRA).
11. Nombramiento de la persona representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico (CRA).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a los Informes de Dirección, se analice el Dictamen CAFP-12-2026 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA da los buenos días. Presenta una moción para que el punto 5 correspondiente al Dictamen CAFP-12-2026 se pueda atender después de los informes de Dirección.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ está de acuerdo, se procede con la redacción de la propuesta de modificación en el orden del día.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a los Informes de Dirección, se analice el Dictamen CAFP-12-2026 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Agradecimiento por felicitación

La M. Sc. Saray Córdoba González, docente jubilada de la Universidad de Costa Rica (UCR), remite una nota con la asignación Externo-CU-2614-2026, en atención al CU-1118-2026, mediante la cual agradece la felicitación por el reconocimiento que recibió en el Foro Latinoamericano de Ciencia Abierta. Al respecto, señala que se compromete a continuar trabajando en la promoción de la ciencia abierta y sobre todo a que la UCR tenga una respuesta eficaz y determinante como lo demanda la sociedad.

Copia CU

b) Respuesta a solicitud de información de persona docente de la Universidad

La Rectoría remite copia del oficio R-5854-2026, dirigido a un diputado de la República, en atención a su oficio AL-FPPS-49-OFI-0022-2026, en el que solicitó información de una persona docente de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, la Rectoría trasladó la atención del caso a la escuela correspondiente y competente para el eventual ejercicio de la potestad disciplinaria según la normativa institucional. En cuanto a la información laboral de la persona docente, esta le fue solicitada a la Oficina de Recursos Humanos y será enviada a la brevedad posible.

c) Solicitud de disposición transitoria en reglamento

El Lic. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, remite copia del oficio SINDEU-AL-132-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual solicita elevar, ante el Consejo Universitario, una disposición transitoria al artículo 6 del Reglamento de vacaciones. *La solicitud busca reconocer y corregir la situación de las personas funcionarias a quienes se les redujo el derecho a vacaciones por la exclusión de periodos de incapacidad, debidamente acreditados ante la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, en el periodo comprendido del 8 de abril de 2021 al 4 de mayo de 2026.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara a la comunidad universitaria que esta es una situación que el Consejo Universitario (CU) venía tramitando, ya se hizo el Pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO). Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas para que amplíe sobre el tema.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS brinda un saludo al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Efectivamente, la CAUCO trabajó de manera muy responsable el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones.* Agradece a las personas integrantes de la comisión por la forma visionaria en que fue atendida esta petición. En tal sentido, describe que plantearon una modificación que volvió a la progresividad de los derechos laborales.

Explica que esta solicitud se presenta en dos vías, tanto por parte del Sindicato de Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) como por parte de la propia Administración. Ya se está trabajando en ello, se encuentran solicitando los estudios técnicos sobre el impacto financiero de una eventual devolución de vacaciones. También valorarán si en algún momento se realiza un transitorio.

Afirma que están tomando muy en serio la solicitud de la Administración y del SINDEU para determinar si, en efecto, es válido realizar esa reforma. En síntesis, la CAUCO se encuentra trabajando en el estudio correspondiente sobre esta materia.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas por la información. Continúa con la lectura de los informes.

d) Respuesta a solicitud de información

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) remite copia del oficio OBAS-1886-2026, dirigido a las personas estudiantes asambleístas de la Facultad de Derecho, en atención al Externo-R-12786-2026, sobre su petición de intervención con respecto a becas no pagadas en cursos de Prácticas Dirigidas de

Graduación. Sobre el particular, la OBAS realizará la revisión de los casos que podrían presentar algún tipo de afectación y procederá a informar a la unidad académica, instancia que, en coordinación con la Oficina de Registro e Información, podría realizar los ajustes pertinentes para asegurar que la información se documente adecuadamente en los sistemas institucionales. No omite indicar que se mantienen atentos a las necesidades de la población estudiantil becaria, y se aclara que cualquier solución relacionada con el registro de horarios para dichos cursos debe estar actualizada en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles a más tardar el 24 de agosto del año en curso, ya que el día 25 de este mes se realiza la lectura de los requisitos de carga y horario para la elaboración de la planilla de la segunda entrega de beneficios.

e) Solicitud de revisión del cálculo de remuneración económica depositada

Dos personas de la comunidad universitaria envían copia de los oficios Externo-ORH-7741-2026 y Externo-ORH-7744-2026, dirigidos a la Oficina de Recursos Humanos, en los que solicitan una revisión del cálculo de la remuneración económica que fue depositada el día 28 de julio del presente año.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, sobre esta situación, recuerda que el Dr. Francisco Guevara Quiel se había referido al tema en una oportunidad anterior. Se trata de dos personas que recibieron un salario menor. Informa que el oficio todavía no ha sido visto en el plenario, pero fue recibido la semana anterior, se trata del Dictamen OJ-92-2026, en el que se responden varias consultas. La Oficina Jurídica (OJ) fue muy clara —invita al pleno a revisar el dictamen con detalle— al recordar el Principio de Carrera Administrativa (esto en el caso de personas docentes que asumen algún puesto de Dirección), también, el Principio de Progresividad y no Regresión Laboral y el Principio de Indemnidad Salarial. Lo que se manifiesta es que (…) *será nulo todo acto administrativo o actuación material de la Administración que modifique la situación judicial salarial de las personas trabajadoras*[1] . Es decir, a ninguna persona se le puede reducir el salario porque se trasladó de un régimen a otro y no se pueden cambiar las condiciones salariales previamente consolidadas. Según su criterio, la OJ presentó un dictamen muy bien sustentado respecto a estas aclaraciones (las cuales discutieron en una ocasión anterior). Espera que de ahora en adelante este tipo de situaciones se corrijan y no se vuelvan a presentar. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS hace propias las palabras del Dr. Keilor Rojas Jiménez. Agrega que este es un caso documentado, se cuenta con una nota y con oficios; pero hay casos no documentados de personas docentes y administrativas que también vivieron esta experiencia y se encuentran en esta situación; estas personas fueron trasladadas a un régimen salarial “x” o “y” (Salario Global) y con esto se les está causando un perjuicio. Se trata de daños que van desde los ₡50 000 a los ₡100 000, incluso existe el caso de una jefatura administrativa cuyo perjuicio fue de ₡500 000. Sostiene que esa regresividad en los derechos laborales también preocupa. Hace un llamado a la Administración para que revise bien los casos, pues no se pueden tener este tipo de situaciones, máxime en un contexto tan delicado como el que se está atravesando en estos momentos.

Sobre temas salariales, menciona a la comunidad universitaria que también el CU, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), está analizando una modificación presupuestaria para realizar los pagos del escalafón administrativo. Recuerda que toda modificación presupuestaria conlleva un procedimiento estándar y que, en este momento, se encuentra en la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para que brinden sus comentarios y las revisiones pertinentes. Cuando esta parte del proceso esté lista y ya se cuente con todos los elementos necesarios, pasará a la CAFP y, posteriormente, al plenario para que pueda ser aprobado. Indica lo anterior a fin de que se conozca el procedimiento. Se espera que, en ese sentido, se cumpla con toda la normativa.

1 Transcripción de la cita en apego a la lectura del Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA da los buenos días. En continuidad con el tema que el Mag. Hugo Amores Vargas acaba de mencionar, comunica a la comunidad universitaria que los casos que se analizan en la CAFP siempre se atienden con celeridad; es decir, en cuanto llega una solicitud se agenda. La comisión se reúne semanalmente todos los lunes. En este sentido, en cuanto ingresó esta modificación presupuestaria, fue vista en la comisión y la solicitud fue enviada a la OCU, la cual aún está dentro del margen de tiempo normal que requiere para desarrollar sus estudios. Señala que una vez que la CAFP cuente con la respuesta, con la misma celeridad con que tratan todos los casos, darán el tratamiento adecuado para presentar ante el plenario, de manera posterior, el dictamen correspondiente para su eventual aprobación. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL da los buenos días. Lamenta la situación que atravesaron estas personas colegas, pero, en efecto, como indicó el Mag. Hugo Amores Vargas, puede haber otras personas que vieron lesionados sus derechos salariales. Puntualiza que el asunto más preocupante es cómo se justifica o se trata de justificar acciones que son inadmisibles, porque ya en la ley está establecido que este proceder no es posible: no se puede ir en perjuicio del salario de una persona. En esta misma línea, hace un llamado muy vehemente a la Administración para que, cuando tome medidas, las fundamente conforme a la ley con tal de que no cause este perjuicio, pues estas circunstancias generaron un estrés muy grande en estas personas afectadas.

Sobre todo, remarca la importancia de la posibilidad de que las personas recurran a la autoridad superior y que puedan recibir una aclaración contundente a nivel legal de lo que necesitan y de cómo deben proceder en realidad, dado que casos así no deberían ocurrir. Además, la Universidad se expone a situaciones de demanda que son agravantes e implican un costo, no solo para la Institución, sino también para las personas que deben recurrir a servicios de asesoría legal suplementaria. Hace un llamado muy firme para que estas situaciones no se reproduzcan, ya que provocan mucha preocupación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda a la comunidad universitaria que los temas salariales son una competencia estatutaria de la Administración (de la Rectoría). Le corresponde a la Administración atenderlos en su totalidad. Los temas de presupuesto sí deben pasar por el CU. En este año han atendido una o dos modificaciones presupuestarias y hay por lo menos dos modificaciones presupuestarias en análisis.

Cada una de las modificaciones presupuestarias se traslada a la CAFP y cada modificación implica un análisis riguroso desde la perspectiva legal, de lo que se esté aprobando, puesto que se comprueba que cualquier cambio se ajuste al marco normativo y también se toma en cuenta el punto de vista financiero. Es decir, la CAFP revisa que se cuente con presupuesto para las modificaciones entre los diferentes rubros. Además, tal como ha sido analizado en otras modificaciones presupuestarias (aspecto que la OCU, en ocasiones, ha señalado), se verifica que la solicitud que presenta la Administración para llevar a cabo la modificación presupuestaria esté bien sustentada: que cada rubro y cada partida esté bien argumentada desde la óptica de lo legal y también presupuestario. De modo que es obligación del pleno actuar con responsabilidad.

En el ánimo de lo señalado por el Mag. Hugo Amores Vargas, las modificaciones presupuestarias no se pueden elaborar “de un día para otro”, llevan su tiempo, pues implican una responsabilidad para la Administración y para todas las personas involucradas, incluidas las personas integrantes del Órgano Colegiado, ya que son quienes, en última instancia, las aprueban.

Por lo anterior, es importante que la comunidad universitaria conozca esta información y sepa que no porque algo haya sido enviado se aprueba a la semana siguiente, reitera que no es así como funciona, sino que una petición como esta lleva su debido proceso.

Resalta que le consta que la Dra. Carolina Santamaría Ulloa y toda la comisión procuran darle la prioridad del caso. Asimismo, si ingresa una solicitud en agenda del plenario, la CAFP tiene prioridad, pero recalca que siempre se debe seguir el debido proceso. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA da los buenos días. En línea con lo que comentó el Dr. Francisco Guevara Quiel, exterioriza que le genera mucha preocupación la respuesta de la Oficina de Recursos Humanos en la cual se justifican las decisiones tomadas con base en las Resoluciones R-753-2024 y R-116-2024, y en la Ley n.° 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*. Detalla que le inquieta en el sentido de que se efectúa una interpretación parcial de esa resolución que es clarísima, lo cual se alinea con lo que comentó el Dr. Keilor Rojas Jiménez respecto al Principio de Indemnidad Salarial. En tal sentido, solicita a la Administración que reconsidere este accionar, pues no es posible, desde el punto de vista legal, trasladar a las personas de un régimen salarial a otro y que ello implique la reducción del salario. Igualmente, destaca que tampoco se justifican las resoluciones señaladas anteriormente.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura de los informes.

f) Observaciones a documentación correspondiente al I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal

La Rectoría remite copia del oficio R-6014-2026, dirigido a la Sra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. *de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, mediante el cual, en relación con la documentación correspondiente al I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal, y como complemento a las observaciones remitidas mediante la carta R-5945-2026, se adjunta el documento VD-2911-2026, suscrito por el vicerrector de Docencia, M. Sc. Jáirol Núñez Moya. Dicho documento contiene las observaciones y consideraciones formuladas por la Vicerrectoría de Docencia a partir de la revisión de la documentación relacionada con el I Congreso, particularmente de la propuesta de reglamento y metodología, así como de los aspectos sometidos a consulta mediante el oficio OFSESUE-CO-4-2026.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA reconoce a la Administración el análisis profundo y sesudo que realizó de la propuesta de reglamento de este Congreso Interuniversitario, así como de la metodología del congreso. Considera que los insumos aportados apuntan a que la versión original del reglamento contenía algunos aspectos que podían atentar contra la visión de autonomía de cada institución de educación superior y, además, contra la visión que fue implementada, en su momento, en el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. En este sentido, los insumos que se proporcionan resultan de utilidad para el análisis que deberán llevar a cabo cuando la propuesta de reglamento ingrese al CU para su debida aprobación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA da los buenos días. Se une a las palabras del Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Considera que el análisis que realizó la Rectoría acerca del *Reglamento del I Congreso Interuniversitario* no solo es sesudo, sino también riguroso, en términos de cómo tensiona la relación entre autonomía universitaria, la independencia de las 5 universidades y el *ethos* del sistema a partir del acuerdo de 1982. En ese sentido, la Rectoría ofrece un insumo valioso para el momento en que se deba procede a

analizar y decidir respecto a este *Reglamento del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal* en los consejos universitarios y el consejo institucional.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias. Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

g) Remisión de casos de traslado automático al régimen salarial académico de dos personas docentes

La Rectoría remite copia del oficio R-5978-2026, dirigido a la MBA Marta Molina Lobo, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en referencia al documento CU-1090-2026, mediante el cual se le envió la carta FL-251-2026, en relación con los casos de traslado automático al régimen salarial académico de dos personas docentes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que este tema ya fue abordado anteriormente. Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

II. Solicitudes

h) Solicitud de prórroga

La Rectoría remite el oficio R-6031-2026, mediante el cual solicita una prórroga para la presentación del Plan Presupuesto 2027. Lo anterior, por cuanto la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal Institucional, a lo interno del Consejo Nacional de Rectores aún no ha concluido.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que el año anterior (2025), para estas fechas, ya se encontraban "corriendo" para analizar el presupuesto; sin embargo, el alto nivel de incertidumbre y la falta de una negociación concreta por parte del Gobierno y las universidades ha limitado poder avanzar con el tema del presupuesto. Por tanto, ahora se está solicitando una prórroga, con la esperanza de que, en las próximas semanas, haya "luz verde" respecto a lo que se tendrá o no y, a partir de ahí, establecer el presupuesto. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea y, posteriormente, a la Dra. Natalia Solano Meza.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA remarca que, en el fondo, él no se opone a que se otorgue la prórroga, pero sí quisiera subrayar que el concederla añade presión sobre la CAFP, porque el análisis del Plan Presupuesto requiere de bastante tiempo, además del análisis que se necesita por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y demás oficinas. Asimismo, se debe considerar el tiempo que demanda dar respuesta a las preguntas que se planteen desde esas oficinas (o de esa oficina en particular). Desea resaltar ese detalle como un tema por considerar.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA, en línea con lo anterior, desea reiterar a la comunidad universitaria y a la comunidad nacional que la vocación y la postura de la Universidad de Costa Rica (UCR) con respecto al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) ha sido siempre de búsqueda de diálogo, apertura y negociación. Aclara que este retraso o cambio en el cronograma no viene de parte del CU.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA sobre este tema desea hacer de conocimiento de la comunidad universitaria que la Administración (instancia con la que se reúne periódicamente la CAFP) ha estado trabajando en un posible Plan Presupuesto basado en el histórico, en particular, en el último Plan Presupuesto que se tiene. Lo anterior aún con el gran nivel de incertidumbre que existe por no saber cuál será el monto negociado que finalmente corresponderá a la UCR.

Por tal motivo considera que, a pesar de que a continuación aprueben esta prórroga, es importante solicitar a la Administración que, si es posible, no esperen hasta el último día del plazo y que, más bien. les envíen tan pronto como sea posible el Plan Presupuesto, a fin de que, de manera responsable, en la CAFP procedan con el análisis correspondiente y que las instancias también cuenten con suficiente tiempo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que el año anterior (2025) aprobaron una prórroga al 9 de setiembre de 2025, pero de igual manera tuvieron que apresurarse mucho, describe que fue “de locos”. Para analizar el presupuesto se ponen en pausa el resto de los pendientes y todos y todas se abogan a ver el presupuesto y en este proceso cada día cuenta. Consulta a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa si le gustaría que el plazo que se otorgue para la prórroga sea hasta el 5 de setiembre de 2026, de tal manera que la CAFP disponga de más tiempo. Refiere que la Rectoría solicitó que fuera hasta el 10 de setiembre de 2026, pero, desde su perspectiva, si en el CU cuentan con más tiempo esto les puede ayudar a analizarlo mejor.

Recuerda que el año anterior discutieron sobre la posibilidad de proponer algunos cambios, por ejemplo, en partidas en las que han detectado un alto grado de subejecución. Al disponer de poco margen, no es posible realizar estos análisis. Consulta a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa por su criterio.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA considera acertado si pudieran “ganar” esos días con el objetivo de disponer de ese tiempo para efectuar un análisis adecuado. Aclara que lo que ninguna persona del pleno quisiera es que se apruebe el Plan Presupuesto solo porque deben hacerlo pronto, sin llevar a cabo el estudio correspondiente. Como tal, sostiene que adelantar el plazo al viernes 4 de setiembre de 2026 permitiría que puedan tener ese espacio que es indispensable, precisamente por lo crítico que resulta este punto que se debe aprobar en el CU.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo que, a la letra, señala: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 4 de setiembre de 2026, a la Administración para la presentación del Plan-Presupuesto 2027.* Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar prórroga, al 4 de setiembre de 2026, a la Administración para la presentación del Plan-Presupuesto 2027.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

i) Apoyo a reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria

El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica envía el oficio SCI-650-2026, donde comunica su apoyo a la reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria, como instancia de coordinación y articulación interuniversitaria para la defensa del financiamiento de la educación superior pública costarricense. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo de este Órgano Colegiado, en sesión n.° 7005, artículo 3, punto 2.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL da los buenos días. Aplaude la iniciativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a la posibilidad de reactivar este espacio. Aprovecha para invitar a toda la comunidad universitaria a participar el próximo martes 1.° de setiembre a las 3:00 p. m. en la manifestación que se está convocando por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y de la Confederación (con el resto de las federaciones estudiantiles). La marcha saldrá de la rotonda de la Fuente de la Hispanidad hacia la Asamblea Legislativa. Reitera la invitación para todas las personas que puedan participar. Destaca que esta marcha se convoca en el marco del primer día en que ingresará el presupuesto nacional a la Asamblea Legislativa cuando se verá (o no) eventualmente —dependiendo de lo que suceda en la coyuntura— el presupuesto de las universidades.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal por extender la invitación. Sugiere que la convocatoria se envíe también a todos los sindicatos relacionados con el sector educativo, en el sentido de que, como señaló el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, esta no es una marcha únicamente por el FEES, sino que es una marcha por el financiamiento de la educación pública, que, a pesar de los argumentos esgrimidos por el Gobierno que apuntan a que "nunca ha sido mayor el presupuesto en educación", los datos indican que, cuando este se relaciona con el crecimiento que ha tenido el país, el monto se está reduciendo drásticamente y, por lo tanto, esta marcha involucra a todas las personas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA acuerpa y aplaude el esfuerzo de la Confederación, específicamente de la FEUCR, para movilizar a los sectores sociales. En esta línea, considera que es adecuado y pertinente. Además, la fecha no solo es simbólica, sino también estratégica. Agradece a todas las personas involucradas por el trabajo que realizan. Al igual que el Ph. D Sergio Salazar Villanea, estima que es importante convocar a otros sectores de la sociedad civil en este esfuerzo en defensa de la educación superior.

Por otro lado, observa con positivismo y "buenos ojos" el hecho de que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica haya apoyado la reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria, esfuerzo que proviene de parte de una de las compañeras del pleno. En este momento lo que se puede advertir es una oportunidad para tejer redes, sincronizar y armonizar esfuerzos en aras de fortalecer el Sistema Nacional de Educación Superior.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ da los buenos días. En primer lugar, agradece la respuesta del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Como indicó la Dra. Natalia Solano Meza, esta es una iniciativa que promovió la Dra. Ilka Treminio Sánchez, por lo que le agradece por la iniciativa para reactivar este comité.

En segundo lugar, en lo que concierne a la movilización de la próxima semana, con respecto a lo señalado sobre la articulación con sindicatos, refiere que, efectivamente, personas del Directorio de la FECUR están organizándose con el SINDEU, pero la idea es que la convocatoria sea extensiva, o sea, no dirigida únicamente a la comunidad universitaria, pues aquí no van a defender solo el financiamiento de la educación superior pública, sino que están defendiendo el financiamiento de la educación pública. En ese sentido, es muy importante contar con el apoyo de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras, de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, así como de distintos sectores de la sociedad civil. Invita a todos estos sectores a unirse a esta manifestación, de tal manera que sea una concentración masiva en el marco de la defensa de la educación pública.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal y al Sr. Nickolas Guevara Díaz, así como a toda la representación estudiantil por esta iniciativa, la cual describe como importante, necesaria y simbólica (ya que es el primer día de envío del presupuesto a la Asamblea Legislativa).

Al escuchar a las personas miembros, le resultó inevitable pensar que también sería importante que se convocara a los sindicatos del Poder Judicial. Al respecto, desea expresar su solidaridad con este poder de la República por la situación que están viviendo en este momento: un recorte drástico, fortísimo, sin justificación. Rememora que una de las personas magistradas (no precisa el nombre) explicaba que lo normal es que los presupuestos van anclados a metas, a funciones. Si se quisiera recortar el presupuesto debería darse algún proceso de planificación para cambiar las funciones, pero aquí simplemente se recorta y lo que se genera es un daño drástico, no solo a la Administración de Justicia, sino también a la democracia y a todas las personas que requieren de sus servicios. Sirva la ocasión para manifestar el apoyo y la solidaridad con el Poder Judicial.

En cuanto a aspectos operativos, quisiera hablar del próximo martes 1.° de setiembre en la tarde, ya que hay tres actividades simultáneas: la actividad del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información en la cual participará la Dra. Ilka Treminio Sánchez a nombre del Consejo Universitario; al menos dos personas van a participar en la manifestación y el resto de miembros del pleno estará en una sesión de trabajo programada con las personas rectoras del Consejo Nacional de Rectores.

Lo anterior, a fin de que el pleno tome en consideración que deben estar muy sincronizados y procurar la mejor participación en cada una de estas actividades del próximo martes 1.° de setiembre en la tarde. Continúa con la lectura de los informes.

j) Evaluación de plan piloto y "Procedimiento para el trámite de proyectos de ley"

El Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-147-2026, en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6957, artículo 9, referente a elevar, para la presentación y análisis correspondiente, ante la instancia que se determine, la evaluación del plan piloto y el "Procedimiento para el trámite de proyectos de ley". Estos productos se elaboraron desde la Unidad de Estudios con el fin de mejorar y propiciar la eficiencia y eficacia en las labores relacionadas con esta importante función del Órgano Colegiado. Este oficio deja sin efecto el CU-CIST-146-2026.

*****A las nueve horas y diez minutos, se retira el Sr. Nickolas Guevara Díaz.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara que llevaron a cabo una sesión en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para analizar este tema y ver los resultados de lo que fue aprobado el año anterior. Al respecto, han visto una gran mejoría en el flujo de trabajo, en los tiempos de respuesta. A fin de oficializar el procedimiento, se encuentran trabajando en una propuesta. El Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), tiene una propuesta avanzada que estarán presentando en el plenario próximamente. Consulta al pleno si ya la recibieron, de lo contrario, en los próximos días la recibirán. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al CIST por el trabajo que llevan a cabo, no solo en lo que respecta a los trámites de los proyectos de ley. Exterioriza que es increíble observar que en el CU todo se mueve gracias a su gran equipo humano. Destaca que el día anterior (24 de agosto de 2026) se efectuaron dos sesiones extraordinarias y el personal de la Unidad de Estudios y demás personas que laboran en el CU no solo se encargan de los proyectos de ley, pues estaban presentes en las actividades de reconocimiento de mejores promedios de grado y posgrado, atentos a trasladar y recibir a las personas. Por ello brinda un agradecimiento por ese gran trabajo y compromiso con el Órgano Colegiado, con la Institución. Reafirma el apoyo de las personas miembros del pleno hacia el personal. Reflexiona que, si pueden colaborar para mejorar la tramitología, en especial cómo trabajar los proyectos de ley y en las demás funciones que son tan importantes para el CU, estarán dispuestos a unirse. Sintetiza que la palabra que aplica en este punto es “gracias”.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas por referirse al tema. De su parte, desea unirse al reconocimiento para el personal del CIST. Destaca que desde la organización hubo un gran trabajo, resalta la labor de la Mag. Alejandra Amador Salazar, coordinadora de la Unidad de Comunicación, y del resto del equipo de la Unidad de Comunicación. La logística incluyó firmar todos los títulos, numerarlos, ordenar a las personas en los asientos correspondientes para que, conforme se proyectara su información, pasaran al escenario. Resume que fue un trabajo muy grande de todo el equipo, por ejemplo, el Mag. Mauricio Saborío González, jefe del CIST, indicaba a las personas que leyeran el código QR para poderse sentar; también, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, colaboró para ubicar a las personas en sus asientos.

En suma, participaron muchas personas de todas las unidades del CIST. Desea reconocer el compromiso con la Institución, con el CU. Subraya la acción de “arremangarse y trabajar”, en lugar de expresar que “tal tarea no les corresponde”; sino que todas las personas contribuyeron con la causa. Expresa un sentido reconocimiento a todos y a todas. Continúa con la lectura de los informes.

*****A las nueve horas y trece minutos, se incorpora el Sr. Nickolas Guevara Díaz.*****

k) Encargo de la sesión n.° 6587-09

La Rectoría envía el oficio R-4141-2026, mediante el cual remite el informe general sobre las asignaciones presupuestarias correspondientes al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PREC-T) durante el periodo 2025, por parte de ese despacho y las demás unidades asignadoras de recursos. Lo anterior, en atención al punto n.° 2, inciso b), de la sesión n.° 6587, artículo 9, referente a la presentación anual del informe de asignación y ejecución de recursos del periodo anterior.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA desea comentar a la comunidad universitaria y nacional que, como parte de los recortes o de la asignación un poco limitada que se viene haciendo del FEES en los años anteriores, la Institución ha visto imposibilitado cumplir con la meta de al menos llegar al 4 % del presupuesto en Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. A pesar de que no se giró el 2 % del FEES que se había acordado para el 2025, aun así, la Institución aumentó la colocación del presupuesto en Renovación de Equipo Científico y Tecnológico en alrededor de 1 000 millones de colones, lo cual considera muy acertado. Quisiera también mencionar que todo esto impulsa las capacidades que tiene la Institución para cumplir con su misión de aportar valor público a la sociedad costarricense, no es equipo que se queda guardado o inutilizado, como muchas veces se observa que sucede en otras instancias del Gobierno, sino que se trata de equipo que cumple con una misión esencial: aportar valor público. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ continúa con la lectura de los informes de Dirección.

l) Encargo de la sesión n.° 7004-03

La Rectoría envía el oficio R-5117-2026, en atención al acuerdo 2, inciso a), de la sesión n.° 7004, artículo 3, mediante el cual se solicitó realizar un análisis de la propuesta contenida en el documento denominado "Cronología, Consecuencias y Alternativas Jurídicas del RSA-UCR", particularmente en lo relativo a la incorporación del Régimen Académico en la Convención Colectiva de Trabajo. A la luz de lo anterior, se emiten las consideraciones correspondientes.

m) Encargo de la sesión n.° 6877-17

La Rectoría envía el oficio R-5846-2026, mediante el cual remite el documento VRA-4226-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el ORH-5905-2026 de la Oficina de Recursos Humanos, con la información sobre el estado de avance para cumplir el encargo 1, incisos a, b, c y d, artículo 17, de la sesión n.° 6877, que indica:

> *1. Solicitar a la Administración que en el plazo de un año presente un informe que contemple lo siguiente: a. Los resultados de un diagnóstico general relacionado con las personas adultas mayores que laboran en la Institución.* (...) *b. Acciones institucionales que favorezcan los estilos de vida saludables de las personas adultas mayores en el ámbito laboral* (...) *c. Mecanismos o estrategias para que la experiencia y conocimientos de las personas adultas mayores sea reconocida institucionalmente* (...) *d. Acciones institucionales que promuevan continuamente la cultura del respeto hacia las personas adultas mayores que laboran en la institución* (...)

n) Encargo de la sesión n.° 6932-08

La Rectoría envía el oficio R-5852-2026, mediante el cual remite el documento R-5786-2026, con la información sobre la ruta de trabajo, en cumplimiento del encargo 4, artículo 8, de la sesión n.° 6932, que indica:

> *4. Solicitar a la Unidad de Género, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, al Observatorio de la Violencia Política contra las Mujeres, al Centro de Investigaciones en Comunicación, a la Oficina de Comunicación Institucional y al Tribunal Electoral Universitario, trabajar conjuntamente en la elaboración o adaptación del material de capacitación para los talleres de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL reconoce que al no estar presente el Dr. Carlos Araya Leandro las respuestas a las preguntas que plantearán se dejarán para otro momento. No obstante, desea dejar señaladas dos inquietudes que le surgieron a partir de la lectura del documento, a saber: en primer lugar, se indica que se seguirán reuniendo durante el transcurso del semestre a fin de dar un seguimiento, inquiere cada cuánto tiempo se contempla programar las reuniones.

En segundo lugar —pregunta que cataloga como más importante—, inquiere si este taller o curso como tal, para el cual se asignó medio tiempo a una persona docente, será solo para este segundo semestre del año o si continuará con su nombramiento, pues pensaría que sería pertinente continuar con este trabajo.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que las preguntas serán retomadas cuando se cuente con la participación del señor rector. Continúa con la lectura de los informes.

ñ) Encargo de la sesión n.° 6973-06

La Rectoría envía el oficio R-6043-2026, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6973, artículo 6, en cuanto dispuso la creación de un conjunto de lineamientos que contemplen aspectos legales y administrativos para guiar y ordenar el uso de los gastos de representación. Al respecto, informa sobre el estado actual de las gestiones realizadas para su cumplimiento.

Como parte de la atención del acuerdo, la Rectoría elaboró una propuesta de "Lineamientos para la autorización excepcional de gastos de alimentación en actividades institucionales", junto con el formulario institucional asociado para su aplicación. En su elaboración y revisión han participado distintas instancias universitarias competentes en razón de la materia.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ sobre este tema desea reconocer que la Rectoría avanzó inmediatamente después de la situación que aconteció. Los lineamientos han pasado por diferentes oficinas, incluyendo la OCU. Esperan que pronto estas normas puedan ponerse en ejecución, que sea un documento público seguido por la comunidad universitaria.

Finalizan la atención de los informes de Dirección. Como comentó antes, el Dr. Carlos Araya Leandro no está presente, dado que, en este momento, atiende al Consejo de Rectoría. En virtud de lo anterior, no se expondrán informes de Rectoría en la presente sesión.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-12-2026 referente a la propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ adelanta que hoy se estarán comunicando buenas noticias. Cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone el dictamen que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar. Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.*
>
> *La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.*
>
> *En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.*
>
> *Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.*

2. Mediante el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice una disminución de las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029 (de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión n.° 2647, del 10 de agosto de 2026).

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA sintetiza que este dictamen al que se están refiriendo corresponde a modificaciones que van a ser efectivas por tres años. Al finalizar esos tres años, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) analizará la posibilidad de que se continúe o no con esta nueva política de tasas. Continúa con la lectura.

3. La propuesta de disminución en los sistemas de Ahorro Voluntario es la siguiente:

   a. Un punto porcentual, en el Ahorro Flor de Un Día, del 3 % al 2 % anual sobre el saldo menor del mes.

   b. Una disminución en el sistema de Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), según el siguiente esquema:

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
16	30	1,36%	1,36%
31	60	1,66%	1,58%
61	90	1,97%	1,80%
91	120	2,27%	2,02%
121	150	2,57%	2,24%
151	180	2,88%	2,46%

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
181	210	3,18%	2,68%
211	240	3,48%	2,90%
241	270	3,79%	3,12%
271	300	4,09%	3,34%
301	330	4,39%	3,56%
331	360	4,70%	3,78%
361	365	5%	4%

4. El impacto en el gasto financiero, producto de la disminución en las tasas de ahorros voluntarios, sería:

    a. Para el periodo 2026, el gasto financiero disminuiría en ₡78 millones aproximadamente, si se inicia a partir del 1.° de octubre de 2026.

    b. El efecto en 12 meses sería de ₡312 millones aproximadamente.

    c. El costo financiero promedio ponderado pasaría del 4,04 % al 3,04 %.

5. La disminución en las tasas de interés de los créditos (formalizados y por formalizar) se encuentra entre los rangos de 1 y hasta 7 puntos porcentuales (véase el Adjunto 1).[2]

6. El impacto en los ingresos de la cartera de crédito al disminuir las tasas de interés es el siguiente:

    a. Para el periodo 2026, los ingresos disminuirían en ₡548 millones aproximadamente, en el supuesto de que la disminución inicie a partir del 1.° de octubre 2026 (3 meses).

    b. El efecto en 12 meses sería de ₡2 225 millones aproximadamente.

7. Si se toma en cuenta la disminución en las tasas de interés de la cartera de crédito y en las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario, el impacto en los excedentes para el periodo 2026 sería de ₡470 millones: se pasaría de ₡11 947 millones de excedentes proyectados a ₡11 477 millones, aproximadamente, con un porcentaje de 7,26 % al final del periodo 2026.

8. Ante la eventual disminución en las tasas de interés en la cartera de crédito, el efecto inmediato significa disminución en los ingresos financieros y, por ende, en los excedentes finales, no solo del periodo 2026, sino de aquellos periodos en que se mantenga dicha decisión.

9. La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito activa con operaciones al día, cuyo saldo asciende a ₡132 215 millones, es de 9,88 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,58 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,30 %.

10. La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito por formalizar se había estimado en las proyecciones para el 2026 en 10,14 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,93 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,21 %.

11. Dentro de los supuestos considerados en el análisis que llevó a cabo la gerencia general, se aclaró que:

    a. Los escenarios no contemplaron ningún efecto derivado de posibles reestructuraciones de deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio.

    b. Se estableció un periodo de disminución de las tasas de interés en los créditos de tres años, para efectos de mitigar posibles cambios en la economía a futuro.

    c. La disminución en las tasas de interés de los ahorros voluntarios hace que se eleve el riesgo de que las personas afiliadas manifiesten su inconformidad y retiren sus ahorros; sin embargo, la Junta Directiva considera que las tasas aún continúan atractivas y competitivas respecto de otras entidades financieras.

12. Además del análisis financiero, la Junta Directiva de la JAFAP tomó en cuenta la situación que vive la comunidad universitaria, en especial el sector administrativo, el cual tiene varios años sin aumentos por costo de vida, anualidades, variables que, muchas veces, las personas afiliadas toman en consideración al momento de solicitar créditos, ya que visualizan un periodo de restricciones económicas que luego se empieza a alivianar con los incrementos salariales anuales, escenario que cambió desde hace algunos años producto de la nueva legislación. Por lo tanto, para la Junta Directiva, estas disminuciones tienen el propósito de:

    - *Contribuir al bienestar financiero de las personas afiliadas.*
    - *Generar un impacto más tangible en la liquidez de las personas afiliadas con préstamos.*
    - *Ofrecer productos mucho más competitivos.*
    - *Buscar un equilibrio entre los ingresos y costos financieros.*

2 El adjunto puede ser consultado en la Unidad de Información del Consejo Universitario.

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 17 de agosto de 2026 para analizar el caso. En esta reunión se contó con la participación de miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, M.Sc. Jorge Sibaja Miranda, Br. Karol Sáenz Vargas, y Dr. Javier Quesada Espinoza) y de la Administración (MBA Kendra Cordera Fuentes, jefa de Ahorro y Crédito; MBA Rafael Ángel Hernández Herrera, jefe Financiero Contable; y MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general).

14. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincidió con la Junta Directiva de la JAFAP y concluyó que esta propuesta es coherente con los fines solidarios de la Junta, entidad que vela por que exista un equilibrio entre la rentabilidad del fondo y las mejores condiciones para que las personas afiliadas que tienen créditos puedan seguir cumpliendo con sus pagos y, a su vez, atender las demás necesidades familiares.

ACUERDA

Aprobar la propuesta de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029. Lo anterior, de conformidad con el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa en su calidad de coordinadora de la CAFP. Considera que este dictamen les muestra una visión importante por parte de la Junta Directiva de la JAFAP, la cual tomó en cuenta todos estos factores que han afectado a la comunidad universitaria, tanto a personas docentes como administrativas. Muchas personas, en el 2019 y 2018, adquirieron créditos con tasas escalonadas, pensando que iban a tener escalafones, aumentos, pero eso nunca sucedió. Mientras que las tasas de los créditos aumentaron, los salarios siguieron congelados. Esta situación poco a poco empezó a presionar la economía familiar y empezó a generar muchísimos problemas a las personas trabajadoras docentes y administrativas.

Afirma que esta propuesta es visionaria en el sentido de que valoró la situación. Dentro de los análisis financieros se tomaron en cuenta los aspectos de costo de vida, las anualidades variables, todo lo que llevaba a que las personas fueran más reacias a solicitar créditos. Estas circunstancias también conllevaron a que la colocación se fuera disminuyendo, a que las personas buscaran opciones en otras instituciones financieras. Uno de los elementos de la misión y de la filosofía de la JAFAP es ser el primer aliado financiero de las personas funcionarias de la UCR.

Precisamente al encontrarse con este tipo de propuestas de modificaciones la JAFAP vendría a ser, a nivel nacional, el ente financiero con las tasas de interés más bajas en todas sus líneas de crédito. Indica lo anterior para invitar a las personas que cuentan con tarjeta de crédito o créditos en otras instituciones financieras para que visualicen traer esos créditos a la JAFAP.

Recalca que este es un plan visionario pues, sin duda, contribuye al bienestar financiero, a la liquidez de las personas, pero, a la vez, busca un equilibrio entre los ingresos y costos financieros y hace que la JAFAP ofrezca productos mucho más competitivos. Rememora que en muchas ocasiones han señalado en el plenario que es mejor tener dinero colocado en la cartera de crédito con tasas de interés muy competitivas frente a tener el dinero en inversiones al 3 %. La tasa de política monetaria disminuyó al 3 %, posiblemente se reduzca más a fin de poder reactivar la economía. Indudablemente hay un efecto en las tasas pasivas o en las tasas que se pagan por los ahorros, pero esta contribución o equilibrio entre los ingresos y costos financieros va a permitir que también mejore la colocación y se logre ese alivio financiero que la familia universitaria está necesitando. En suma, aplaude la iniciativa, el trabajo de la CAFP e invita al pleno a votar favorablemente esta propuesta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Junta Directiva de la JAFAP y a la CAFP por el análisis de esta propuesta. Considera que esta iniciativa entra en una filosofía en la que ponen en equilibrio y en balance la solidaridad respecto a la rentabilidad. En lo personal, ha visto muchos casos de personas que están en situaciones muy apremiantes y agobiantes. Esta medida de un día para otro va a darles un alivio financiero. Como tal, de alguna manera están promoviendo y cumpliendo con los principios para los cuales fue creada la JAFAP referentes a la solidaridad.

Por otro lado, como indicó el Mag. Hugo Amores Vargas, bajar las tasas en los momentos que están viviendo. Además, una gran parte del capital de la JAFAP tiene rendimientos muy bajos, por lo que, si estos se disminuyeran y, más bien, se colocaran a tasas competitivas y agradables podría ser hasta negocio.

De nuevo, "aplaude" la propuesta y reitera su agradecimiento por esta iniciativa. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA en línea con lo que comentaron el Mag. Hugo Amores Vargas y el Dr. Keilor Rojas Jiménez, alrededor de las "buenas noticias" que trae la Dra. Carolina Santamaría Ulloa en el presente día, refiere que este era un escenario que valoraron en la discusión que sostuvieron con la Junta Directiva de la JAFAP en la CAFP. Explica que, si la JAFAP logra colocar alrededor de 10 000 o 12 000 millones de colones más, en ese escenario se beneficia a las personas con ese "alivio financiero" que mencionó el Mag. Hugo Amores Vargas y, al mismo tiempo, se lograrían sostener los excedentes que se generan a través de la JAFAP. En este contexto jamás estarían pensando en endeudar más a las personas, pero sí podrían contemplar que los créditos que posean las personas funcionarias en instancias externas puedan ser trasladados a la JAFAP, donde contarían con mejores condiciones financieras.

Como señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez, se busca una situación de "ganar-ganar", ganar para las personas afiliadas y ganar para la JAFAP y los rendimientos que esta instancia brinda a las personas afiliadas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA subraya que esta propuesta es por un plazo de tres años, precisamente con el objetivo de llevar a cabo una evaluación en este plazo ante la incertidumbre que también puede existir en el mercado financiero. Al igual que fue discutido en la CAFP con la Junta Directiva de la JAFAP, si este plan resulta ser exitoso (como esperarían que sea) se podría ampliar para el futuro.

Indica que olvidó señalar el nombre de las personas firmantes del dictamen, a saber: el Ph. D. Sergio Salazar Villanea; el Ing. Olman Vargas Zeledón; el Sr. Nickolas Guevara Díaz; la MBA Rosa Julia Cerdas González, como representante del señor rector; y su persona —la Dra. Carolina Santamaría Ulloa— como coordinadora. Agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la elaboración de este dictamen. Da las gracias.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* dispone lo siguiente:**

   ARTÍCULO 44. Tasas de interés de los préstamos por formalizar. Las tasas de interés de cualquier tipo de operación por formalizar serán fijas o variables y establecidas por la Junta Directiva. La persona afiliada al momento de formalizar la operación podrá escoger el esquema de tasa de interés, según su conveniencia.

   La modificación de las tasas de interés procederá previo análisis, el cual incluirá, al menos, los fines y sostenibilidad del Fondo, así como un estudio de las tasas de interés en entidades cuyos fondos sean de similar naturaleza a la JAFAP.

   En el caso de las tasas de interés variables, se deberá definir un tope máximo y mínimo, dentro de los cuales la JAFAP podrá modificar la tasa de ser necesario.

   Los topes máximos y mínimos, así como la modificación de las tasas de interés, serán aprobados por el Consejo Universitario, con base en una propuesta de la Junta Directiva. El Consejo Universitario tendrá la potestad de proponer revisiones y cambios en un mes calendario, una vez recibida la propuesta. De no pronunciarse en el plazo anterior, se entenderá por autorizado el acuerdo de la Junta Directiva.

2. **Mediante el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) presentó al Consejo Universitario una solicitud para que se les autorice una disminución de las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029 (de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión n.° 2647, del 10 de agosto de 2026).**

3. **La propuesta de disminución en los sistemas de Ahorro Voluntario es la siguiente:**

   a. **Un punto porcentual, en el Ahorro Flor de Un Día, del 3 % al 2 % anual sobre el saldo menor del mes.**

   b. **Una disminución en el sistema de Ahorro Voluntario a la Vista (AVA), según el siguiente esquema:**

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
16	30	1,36%	1,36%
31	60	1,66%	1,58%
61	90	1,97%	1,80%
91	120	2,27%	2,02%
121	150	2,57%	2,24%
151	180	2,88%	2,46%

Sistema de Ahorro a la Vista (AVA)			
Intervalos en días		Tasa neta vigente	Tasa neta propuesta
181	210	3,18%	2,68%
211	240	3,48%	2,90%
241	270	3,79%	3,12%
271	300	4,09%	3,34%
301	330	4,39%	3,56%
331	360	4,70%	3,78%
361	365	5%	4%

4. **El impacto en el gasto financiero, producto de la disminución en las tasas de ahorros voluntarios, sería:**

    a. **Para el periodo 2026, el gasto financiero disminuiría en ₡78 millones aproximadamente, si se inicia a partir del 1.° de octubre de 2026.**

    b. **El efecto en 12 meses sería de ₡312 millones aproximadamente.**

    c. **El costo financiero promedio ponderado pasaría del 4,04 % al 3,04 %.**

5. **La disminución en las tasas de interés de los créditos (formalizados y por formalizar) se encuentra entre los rangos de 1 y hasta 7 puntos porcentuales (véase el Adjunto 1).**

6. **El impacto en los ingresos de la cartera de crédito al disminuir las tasas de interés es el siguiente:**

    a. **Para el periodo 2026, los ingresos disminuirían en ₡548 millones aproximadamente, en el supuesto de que la disminución inicie a partir del 1.° de octubre 2026 (3 meses).**

    b. **El efecto en 12 meses sería de ₡2 225 millones aproximadamente.**

7. **Si se toma en cuenta la disminución en las tasas de interés de la cartera de crédito y en las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario, el impacto en los excedentes para el periodo 2026 sería de ₡470 millones: se pasaría de ₡11 947 millones de excedentes proyectados a ₡11 477 millones, aproximadamente, con un porcentaje de 7,26 % al final del periodo 2026.**

8. **Ante la eventual disminución en las tasas de interés en la cartera de crédito, el efecto inmediato significa disminución en los ingresos financieros y, por ende, en los excedentes finales, no solo del periodo 2026, sino de aquellos periodos en que se mantenga dicha decisión.**

9. **La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito activa con operaciones al día, cuyo saldo asciende a ₡132 215 millones, es de 9,88 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,58 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,30 %.**

10. **La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de crédito por formalizar se había estimado en las proyecciones para el 2026 en 10,14 %; la disminución propuesta representaría una reducción de 1,93 puntos porcentuales, por lo que la nueva tasa promedio ponderada se ubicaría en 8,21 %.**

11. **Dentro de los supuestos considerados en el análisis que llevó a cabo la gerencia general, se aclaró que:**

    a. **Los escenarios no contemplaron ningún efecto derivado de posibles reestructuraciones de deuda con el Fondo de Ahorro Obligatorio.**

    b. **Se estableció un periodo de disminución de las tasas de interés en los créditos de tres años, para efectos de mitigar posibles cambios en la economía a futuro.**

    c. **La disminución en las tasas de interés de los ahorros voluntarios hace que se eleve el riesgo de que las personas afiliadas manifiesten su inconformidad y retiren sus ahorros; sin embargo, la Junta Directiva considera que las tasas aún continúan atractivas y competitivas respecto de otras entidades financieras.**

12. **Además del análisis financiero, la Junta Directiva de la JAFAP tomó en cuenta la situación que vive la comunidad universitaria, en especial el sector administrativo, el cual tiene varios años sin**

aumentos por costo de vida, anualidades, variables que, muchas veces, las personas afiliadas toman en consideración al momento de solicitar créditos, ya que visualizan un periodo de restricciones económicas que luego se empieza a alivianar con los incrementos salariales anuales, escenario que cambió desde hace algunos años producto de la nueva legislación. Por lo tanto, para la Junta Directiva, estas disminuciones tienen el propósito de:

- ***Contribuir al bienestar financiero de las personas afiliadas.***
- ***Generar un impacto más tangible en la liquidez de las personas afiliadas con préstamos.***
- ***Ofrecer productos mucho más competitivos.***
- ***Buscar un equilibrio entre los ingresos y costos financieros.***

13. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 17 de agosto de 2026 para analizar el caso. En esta reunión se contó con la participación de miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (Dr. Marcelo Jenkins Coronas, M. Sc. Jorge Sibaja Miranda, Br. Karol Sáenz Vargas, y Dr. Javier Quesada Espinoza) y de la Administración (MBA Kendra Cordero Fuentes, jefa de Ahorro y Crédito; MBA Rafael Ángel Hernández Herrera, jefe Financiero Contable; y MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general).

14. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios coincidió con la Junta Directiva de la JAFAP y concluyó que esta propuesta es coherente con los fines solidarios de la Junta, entidad que vela por que exista un equilibrio entre la rentabilidad del fondo y las mejores condiciones para que las personas afiliadas que tienen créditos puedan seguir cumpliendo con sus pagos y, a su vez, atender las demás necesidades familiares.

ACUERDA

Aprobar la propuesta de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029. Lo anterior, de conformidad con el oficio JD-JAP-015-2026, del 13 de agosto de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Dra. Natalia Solano Meza presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-90-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos, Ley n.° 7762*, Expediente n.° 25.454.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA de antemano agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, quien colaboró con el trámite expedito de este proyecto. Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 7006, artículo 3, inciso c), del 30 de junio de 2026, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-4-2026, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Oficina de Suministros, a la Escuela de Administración Pública y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos*, Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454 (oficio AL-CPAJUR-1936-2026, del 22 de abril de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-3024-2026, del 23 de abril de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar el régimen jurídico aplicable a las concesiones de obra pública con servicios públicos, particularmente, mediante la incorporación de mecanismos de iniciativa privada integral, regulación de esquemas de financiamiento, estructuración de proyectos, asignación de riesgos, contratación, propiedad intelectual y demás aspectos propios de la gestión concesional[3].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-212-2026, del 9 de junio de 2026, señaló que proyecto de ley no quebranta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, tampoco genera una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de las distintas modalidades: organización y estructura, gobierno, quehacer o funciones.

4. Se recibió el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, de la Oficina de Suministros y de la Escuela de Administración Pública[4]. En síntesis, se señala que:

    4.1. La propuesta responde a una necesidad real, ya que: Costa Rica requiere de mecanismos más ágiles para captar innovación, financiamiento privado y capacidad técnica especializada en infraestructura y servicios públicos. No obstante, la eficiencia no puede conseguirse a costa de eliminar la competencia, trasladar el riesgo tarifario a las personas usuarias o crear contingencias fiscales ocultas.

    4.2. Existen importantes inconsistencias entre la motivación de los antecedentes del proyecto con la regulación realizada, ya que se hace referencia a institutos jurídicos que ya no están regulados en la *Ley General de Contratación Pública*, como lo son la contratación directa y la autorización de contratación directa a cargo del órgano contralor. Debería existir correlación entre ambas normativas.

    4.3. Se menciona que la propuesta de reforma mantiene y refuerza el control preventivo de la Contraloría General de la República y la publicidad del expediente, lo que garantiza la fiscalización y rendición de cuentas; no obstante, dentro de los artículos que se adicionan para el régimen no se establece ningún control previo del órgano contralor.

    4.4. El artículo 77 permite contratar directamente al ente "iniciativista" siempre que se publique una resolución motivada, se registre en el Sistema Digital Unificado y se justifique el interés público, la propiedad intelectual y el valor por dinero. El riesgo latente es que esos requisitos mejoran la transparencia, pero no sustituyen la competencia.

    4.5. Publicar una resolución en el diario oficial *La Gaceta* no abre el mercado por sí solo ni garantiza que otros agentes puedan ofrecer soluciones equivalentes, mejores condiciones tarifarias, plazos concesionales más cortos o mayor inversión. Además, la contratación directa resulta especialmente sensible cuando el proyecto explota infraestructura pública, cobra tarifas a las personas usuarias o genera derechos económicos de largo plazo. No por nada la Ley n.° 7762 exige que la iniciativa privada aceptada se someta a licitación y que el ente "iniciativista" participe en igualdad de condiciones con el resto de oferentes.

    4.6. El texto define la Iniciativa Privada Integral de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos sin Fondos Públicos como un modelo sin aportes, capital ni garantías financieras del Estado; sin embargo, varias de sus propias normas lo contradicen: el artículo 70 menciona contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente; el artículo 83 permite reconocer inversiones adicionales, ajustar parámetros operativos, extender plazos y restablecer el equilibrio económico-financiero; el artículo 87 extiende todos los beneficios, incentivos, exoneraciones y tratamientos tributarios de la Ley n.° 7762; el artículo 88 incluye pagos por disponibilidad dentro de los ingresos del fideicomiso; y, además, la Administración podría asumir el costo de la evaluación técnica cuando la realice con recursos propios.

3 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

4 Oficios EIC-Lanamme-689-2026, del 15 de junio de 2026; OS-906-2026, del 25 de junio de 2026; y EAP-786-2026, del 29 de junio de 2026. Se adjunta el criterio elaborado por la docente Licda. Dahianna Marín Chacón.

A esto se suma que la Ley n.° 7762 admite aportes estatales, bienes en usufructo y deuda subordinada en las concesiones ordinarias, de modo que el nuevo régimen tendría que excluirlos de forma expresa si de verdad aspira a ser un esquema sin exposición pública.

4.7. Es indispensable definir con precisión qué significa "sin fondos públicos": ausencia de aportes monetarios, pagos por disponibilidad, subsidios, garantías de demanda o de ingreso mínimo, deuda subordinada estatal, compensaciones de terminación no previstas, expropiaciones financiadas por el Estado, cobertura cambiaria estatal, avales, fianzas o garantías financieras, y beneficios tributarios no cuantificados. Además, debería quedar claro que cualquier excepción a esa regla exigiría autorización previa del Ministerio de Hacienda, análisis de contingencias fiscales y una clasificación expresa como Asociación Público-Privada (APP) con compromiso fiscal.

4.8. Conviene insistir en que el financiamiento privado no equivale automáticamente a la ausencia de riesgo fiscal, aspecto que a veces se pasa por alto. Las expropiaciones, los cambios regulatorios, las compensaciones, las extensiones de plazo, las tarifas, las garantías implícitas y las exoneraciones pueden traducirse en obligaciones públicas a futuro. El propio marco de riesgos fiscales de las APP obliga a valorar contingencias, aportes, expropiaciones, traslado de servicios y supervisión contractual antes de otorgar los avales correspondientes.

4.9. Existe una amplia desconexión entre la planificación pública y el Sistema Nacional de Inversión Pública, porque permite que la iniciativa privada origine el proyecto pero no exige de manera expresa que este incorpore en la planificación sectorial, territorial, institucional o nacional.

Esto no es un detalle menor. Una APP no debería nacer solo porque resulte rentable para un ente privado, tiene que responder a una necesidad pública priorizada y estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, la planificación territorial y la cartera institucional de inversiones. La *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* es clara en que la preinversión debe acreditar factibilidad social, sostenibilidad, consistencia con las políticas nacionales, avales técnicos, declaratoria de viabilidad y permitir comparar distintos esquemas de financiamiento y contratación.

4.10. El artículo 70 posibilita recuperar la inversión mediante tarifas, peajes, precios, cargos a personas usuarias, ingresos compartidos e incluso multas por infracciones de tránsito. Este último punto genera una alerta seria, ya que incluir las multas de tránsito como ingreso de una concesión es altamente riesgoso. Las multas tienen naturaleza sancionatoria y no deberían convertirse en un incentivo económico para el ente concesionario, porque eso abre la puerta a conflictos de interés, erosiona la legitimidad del sistema sancionatorio y obligaría, además, a reformar de manera expresa la legislación de tránsito en lo relativo a recaudación y destino de esos recursos.

4.11. Los artículos del 80 al 82 resultan insuficientes para evitar que el Estado quede atrapado en una dependencia tecnológica. Hablar de licencias *suficientes* o *durante un periodo razonable* deja conceptos demasiado abiertos. El riesgo concreto es que, al terminar la concesión, el Estado reciba los activos físicos, pero se quede sin código fuente, sin acceso a los datos, sin el conocimiento técnico, sin actualizaciones ni ciberseguridad, y sin capacidad real para operar el sistema. Eso hay que cerrarlo con mucha más precisión.

4.12. El equilibrio económico-financiero necesita reglas más finas. El artículo 83 reconoce un *equilibrio económico-financiero dinámico* y permite restablecerlo mediante ajustes tarifarios, redistribución de ingresos, reconocimiento de inversiones, modificaciones operativas o extensión de plazo. La figura es necesaria en contratos de largo plazo, el problema es que la redacción actual es tan amplia que puede terminar siendo una vía para renegociaciones frecuentes, aumentos tarifarios o prórrogas de la concesión sin un control suficiente.

4.13. El artículo 86 limita la garantía de cumplimiento a un máximo de 0,50 % de la inversión inicial, un porcentaje que puede quedarse corto en proyectos complejos, sobre todo en las fases de construcción, operación, tecnología, mantenimiento y reversión. No tiene mucho sentido fijar un único porcentaje legal para todos los sectores: un proyecto vial, uno tecnológico, uno ferroviario, uno hídrico o uno de tratamiento de residuos enfrentan riesgos muy distintos y deberían poder calibrar sus garantías en consecuencia.

4.14. Este proyecto debería evolucionar hacia un modelo en el que el ente "iniciativista" privado sea reconocido y protegido por sus aportes técnicos e intelectuales y en el que, a su vez, la Administración conserve la rectoría de la planificación, el control del riesgo fiscal, la regulación tarifaria, la protección de las personas usuarias y la facultad de elegir, de manera objetiva, la alternativa que genere mayor valor público.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos*, Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454, ***en concordancia con*** lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos*, Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454 (oficio AL-CPAJUR-1936-2026, del 22 de abril de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-3024-2026, del 23 de abril de 2026.**

2. **Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar el régimen jurídico aplicable a las concesiones de obra pública con servicios públicos, particularmente, mediante la incorporación de mecanismos de iniciativa privada integral, regulación de esquemas de financiamiento, estructuración de proyectos, asignación de riesgos, contratación, propiedad intelectual y demás aspectos propios de la gestión concesional[5].**

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-212-2026, del 9 de junio de 2026, señaló que proyecto de ley no quebranta el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, tampoco genera una disrupción con su ordenamiento interno autocreado en cada una de las distintas modalidades: organización y estructura, gobierno, quehacer o funciones.**

4. **Se recibió el criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, de la Oficina de Suministros y de la Escuela de Administración Pública[6]. En síntesis, se señala que:**

    4.1. La propuesta responde a una necesidad real, ya que Costa Rica requiere de mecanismos más ágiles para captar innovación, financiamiento privado y capacidad

5 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Carlos Andrés Robles Obando.

6 Oficios EIC-Lanamme-689-2026, del 15 de junio de 2026; OS-906-2026, del 25 de junio de 2026; y EAP-786-2026, del 29 de junio de 2026. Se adjunta el criterio elaborado por la docente Licda. Dahianna Marín Chacón.

técnica especializada en infraestructura y servicios públicos. No obstante, la eficiencia no puede conseguirse a costa de eliminar la competencia, trasladar el riesgo tarifario a las personas usuarias o crear contingencias fiscales ocultas.

4.2. Existen importantes inconsistencias entre la motivación de los antecedentes del proyecto con la regulación realizada, ya que se hace referencia a institutos jurídicos que ya no están regulados en la *Ley General de Contratación Pública,* como lo son la contratación directa y la autorización de contratación directa a cargo del órgano contralor. Debería existir correlación entre ambas normativas.

4.3. Se menciona que la propuesta de reforma mantiene y refuerza el control preventivo de la Contraloría General de la República y la publicidad del expediente, lo que garantiza la fiscalización y rendición de cuentas; no obstante, dentro de los artículos que se adicionan para el régimen no se establece ningún control previo del órgano contralor.

4.4. El artículo 77 permite contratar directamente al ente "iniciativista" siempre que se publique una resolución motivada, se registre en el Sistema Digital Unificado y se justifique el interés público, la propiedad intelectual y el valor por dinero. El riesgo latente es que esos requisitos mejoran la transparencia, pero no sustituyen la competencia.

4.5. Publicar una resolución en el diario oficial *La Gaceta* no abre el mercado por sí solo ni garantiza que otros agentes puedan ofrecer soluciones equivalentes, mejores condiciones tarifarias, plazos concesionales más cortos o mayor inversión. Además, la contratación directa resulta especialmente sensible cuando el proyecto explota infraestructura pública, cobra tarifas a las personas usuarias o genera derechos económicos de largo plazo. No por nada la Ley n.° 7762 exige que la iniciativa privada aceptada se someta a licitación y que el ente "iniciativista" participe en igualdad de condiciones con el resto de oferentes.

4.6. El texto define la Iniciativa Privada Integral de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos sin Fondos Públicos como un modelo sin aportes, capital ni garantías financieras del Estado; sin embargo, varias de sus propias normas lo contradicen: el artículo 70 menciona contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente; el artículo 83 permite reconocer inversiones adicionales, ajustar parámetros operativos, extender plazos y restablecer el equilibrio económico-financiero; el artículo 87 extiende todos los beneficios, incentivos, exoneraciones y tratamientos tributarios de la Ley n.° 7762; el artículo 88 incluye pagos por disponibilidad dentro de los ingresos del fideicomiso; y, además, la Administración podría asumir el costo de la evaluación técnica cuando la realice con recursos propios.

A esto se suma que la Ley n.° 7762 admite aportes estatales, bienes en usufructo y deuda subordinada en las concesiones ordinarias, de modo que el nuevo régimen tendría que excluirlos de forma expresa si de verdad aspira a ser un esquema sin exposición pública.

4.7. Es indispensable definir con precisión qué significa "sin fondos públicos": ausencia de aportes monetarios, pagos por disponibilidad, subsidios, garantías de demanda o de ingreso mínimo, deuda subordinada estatal, compensaciones de terminación no previstas, expropiaciones financiadas por el Estado, cobertura cambiaria estatal, avales, fianzas o garantías financieras, y beneficios tributarios no cuantificados. Además, debería quedar claro que cualquier excepción a esa regla exigiría autorización

previa del Ministerio de Hacienda, análisis de contingencias fiscales y una clasificación expresa como Asociación Público-Privada (APP) con compromiso fiscal.

4.8. Conviene insistir en que el financiamiento privado no equivale automáticamente a la ausencia de riesgo fiscal, aspecto que a veces se pasa por alto. Las expropiaciones, los cambios regulatorios, las compensaciones, las extensiones de plazo, las tarifas, las garantías implícitas y las exoneraciones pueden traducirse en obligaciones públicas a futuro. El propio marco de riesgos fiscales de las APP obliga a valorar contingencias, aportes, expropiaciones, traslado de servicios y supervisión contractual antes de otorgar los avales correspondientes.

4.9. Existe una amplia desconexión entre la planificación pública y el Sistema Nacional de Inversión Pública, porque permite que la iniciativa privada origine el proyecto, pero no exige de manera expresa que este se incorpore en la planificación sectorial, territorial, institucional o nacional.

Esto no es un detalle menor. Una APP no debería nacer solo porque resulte rentable para un ente privado, tiene que responder a una necesidad pública priorizada y estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, la planificación territorial y la cartera institucional de inversiones. La *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* es clara en que la preinversión debe acreditar factibilidad social, sostenibilidad, consistencia con las políticas nacionales, avales técnicos, declaratoria de viabilidad y permitir comparar distintos esquemas de financiamiento y contratación.

4.10. El artículo 70 posibilita recuperar la inversión mediante tarifas, peajes, precios, cargos a personas usuarias, ingresos compartidos e incluso multas por infracciones de tránsito. Este último punto genera una alerta seria, ya que incluir las multas de tránsito como ingreso de una concesión es altamente riesgoso. Las multas tienen naturaleza sancionatoria y no deberían convertirse en un incentivo económico para el ente concesionario, porque eso abre la puerta a conflictos de interés, erosiona la legitimidad del sistema sancionatorio y obligaría, además, a reformar de manera expresa la legislación de tránsito en lo relativo a recaudación y destino de esos recursos.

4.11. Los artículos del 80 al 82 resultan insuficientes para evitar que el Estado quede atrapado en una dependencia tecnológica. Hablar de licencias *suficientes* o *durante un periodo razonable* deja conceptos demasiado abiertos. El riesgo concreto es que, al terminar la concesión, el Estado reciba los activos físicos, pero se quede sin código fuente, sin acceso a los datos, sin el conocimiento técnico, sin actualizaciones ni ciberseguridad, y sin capacidad real para operar el sistema. Eso hay que cerrarlo con mucha más precisión.

4.12. El equilibrio económico-financiero necesita reglas más finas. El artículo 83 reconoce un *equilibrio económico-financiero dinámico* y permite restablecerlo mediante ajustes tarifarios, redistribución de ingresos, reconocimiento de inversiones, modificaciones operativas o extensión de plazo. La figura es necesaria en contratos de largo plazo, el problema es que la redacción actual es tan amplia que puede terminar siendo una vía para renegociaciones frecuentes, aumentos tarifarios o prórrogas de la concesión sin un control suficiente.

4.13. El artículo 86 limita la garantía de cumplimiento a un máximo de 0,50 % de la inversión inicial, un porcentaje que puede quedarse corto en proyectos complejos, sobre todo en las fases de construcción, operación, tecnología, mantenimiento y reversión. No tiene

mucho sentido fijar un único porcentaje legal para todos los sectores: un proyecto vial, uno tecnológico, uno ferroviario, uno hídrico o uno de tratamiento de residuos enfrentan riesgos muy distintos y deberían poder calibrar sus garantías en consecuencia.

4.14. Este proyecto debería evolucionar hacia un modelo en el que el ente "iniciativista" privado sea reconocido y protegido por sus aportes técnicos e intelectuales y en el que, a su vez, la Administración conserve la rectoría de la planificación, el control del riesgo fiscal, la regulación tarifaria, la protección de las personas usuarias y la facultad de elegir, de manera objetiva, la alternativa que genere mayor valor público.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley general de concesión de obras públicas con servicios públicos,* Ley n.° 7762, Expediente n.° 25.454, en concordancia con lo expuesto en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-92-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: Reformas a la Ley de pesca y acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005*, Expediente n.° 25.603.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005*, Expediente n.° 25.603, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, las universidades estatales de educación superior gozan de una garantía constitucional de participación en el procedimiento legislativo respecto de los proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo su competencia o directamente relacionadas con estas. Dicha disposición constituye una manifestación de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente y establece el deber de la Asamblea Legislativa de escuchar previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente antes de la discusión y aprobación de las iniciativas legislativas comprendidas en ese ámbito. En ejercicio de esta potestad constitucional y de su función de representación institucional, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica emite el presente criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera*: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005, Expediente n.° 25.603.

2. La tutela efectiva del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica*, trasciende la actuación estrictamente administrativa del Estado y demanda la participación responsable de las instituciones públicas en el análisis de aquellas decisiones susceptibles de incidir sobre la conservación, el aprovechamiento y la sostenibilidad de los

recursos naturales. En ese marco, y en atención al principio de compromiso con el medio ambiente establecido en el artículo 4, inciso f), de su Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, resulta congruente con la misión institucional de la Universidad de Costa Rica aportar, desde el conocimiento académico, científico y técnico, elementos de juicio para la valoración de iniciativas legislativas con potencial incidencia ambiental. Por consiguiente, el análisis y pronunciamiento de la Universidad sobre el presente proyecto de ley constituye una manifestación concreta de su compromiso institucional con la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y la promoción de decisiones públicas debidamente fundamentadas.

3. En la exposición de motivos se señala que la actividad pesquera constituye una fuente fundamental de ingreso, empleo y subsistencia para numerosas familias de comunidades costeras y rurales. No obstante, durante los periodos de veda establecidos para proteger los recursos marinos y garantizar su sostenibilidad, las personas pescadoras se ven temporalmente imposibilitadas de ejercer su actividad productiva, lo que genera una afectación directa en sus ingresos. Asimismo, se indica que el esquema vigente de asistencia económica se encuentra condicionado a la acreditación de una situación de pobreza y a la inexistencia de otras fuentes de ingreso, circunstancia que puede excluir a personas pescadoras debidamente registradas y autorizadas que, aun cuando no cumplan esos parámetros, también experimentan una pérdida efectiva de ingresos como consecuencia de la veda.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 36 de la *Ley de Pesca y Acuicultura*, n.° 8436, con el fin de establecer un mecanismo de compensación económica para las personas titulares de licencias y permisos de pesca vigentes que se vean imposibilitadas de ejercer su actividad como consecuencia de los periodos de veda, sin que su otorgamiento dependa exclusivamente de la condición de pobreza o de la inexistencia de otras fuentes de ingreso. Asimismo, la iniciativa procura establecer mecanismos de coordinación entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Hacienda para la determinación de las personas beneficiarias y la ejecución de los pagos correspondientes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que la OJ concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa no afectaría la autonomía, el régimen constitucional ni el ordenamiento interno de la UCR. A continuación, procederá a leer un párrafo que no se incluyó en el dictamen originalmente, pues se recibió después. El párrafo indica lo siguiente:

> *La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-326-2026, del 21 de agosto de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.*

5. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica desarrolla investigación científica de alto nivel en materia de recursos marinos, pesquerías, ecosistemas acuáticos y gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, de modo que contribuye a la generación de conocimiento para la toma de decisiones en estos ámbitos. Dada la relación directa de estas materias con el objeto del proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005*, Expediente n.° 25.603, este Consejo estimó procedente solicitar el criterio especializado de esa unidad académica.

6. El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología[7], emitió criterio técnico sobre la iniciativa bajo análisis, al manifestar su conformidad general con la propuesta legislativa. No obstante, señaló la conveniencia de profundizar y precisar determinados aspectos técnicos asociados a su contenido, en aras de robustecer su fundamentación y favorecer una implementación acorde con los principios de sostenibilidad y gestión integral de los recursos acuáticos. Seguidamente, se sintetizan las observaciones planteadas por dicha unidad:

    6.1. Se considera conveniente reforzar la fundamentación técnica de la iniciativa mediante la incorporación de estudios especializados, información estadística y evidencia empírica que permitan sustentar sus objetivos y valorar sus potenciales efectos socioeconómicos. Asimismo, sería de utilidad complementar el análisis con referencias a experiencias nacionales e internacionales relacionadas con mecanismos de apoyo a personas pescadoras durante periodos de veda, con el fin de identificar buenas prácticas, desafíos de implementación y resultados observados.

7 Mediante el oficio CIMAR-476-2026, del 18 de agosto de 2026.

6.2. Se estima que la disposición que remite a las definiciones de los procedimientos, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para la implementación de la reforma resulta poco específica. En ese sentido, se recomienda incorporar en el texto legal criterios mínimos que permitan delimitar el alcance de dichos mecanismos y valorar, desde la discusión legislativa, la viabilidad y los efectos de la propuesta, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia en su aplicación.

6.3. Si bien se valora la incorporación de recursos para el financiamiento de estudios científicos sobre las especies objetivo y reguladas durante los periodos de veda, se recomienda precisar los criterios de asignación de dichos recursos y aportar elementos que permitan valorar la suficiencia y sostenibilidad de la fuente de financiamiento propuesta. En particular, resulta conveniente establecer con mayor claridad el porcentaje de los ingresos provenientes de la asignación de la capacidad de pesca del atún que podría destinarse a este fin, con el propósito de fortalecer la transparencia y la adecuada gestión de los recursos destinados a la investigación científica.

6.4. Se recomienda precisar que los estudios que sustenten el otorgamiento de los subsidios sean elaborados por profesionales con experiencia técnica pertinente, de manera que la determinación de las personas beneficiarias y, cuando corresponda, del monto de la compensación responda a criterios objetivos asociados con la afectación derivada de los periodos de veda.

6.5. Se recomienda incorporar mecanismos orientados a fortalecer y diversificar los medios de vida alternativos de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda, con el fin de reducir su dependencia exclusiva de la actividad pesquera y mitigar los impactos socioeconómicos derivados de estas restricciones temporales.

6.6. Se considera que la propuesta atiende la vulnerabilidad económica de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda; no obstante, se recomienda complementarla con mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan determinar la efectividad de estas medidas sobre el estado de las poblaciones explotadas y los niveles de pesca ilegal, con el fin de fortalecer una gestión adaptativa sustentada en evidencia científica.

6.7. Se recomienda establecer mecanismos sistemáticos para la recopilación, registro y seguimiento de la información relacionada con los subsidios otorgados y las personas beneficiarias, así como para la elaboración periódica de informes que permitan evaluar su cobertura, distribución y ejecución.

6.8. Se recomienda fortalecer los sistemas de recopilación y análisis de información sobre las capturas realizadas antes y después de los periodos de veda, con el fin de evaluar sus efectos tanto sobre el estado de los recursos pesqueros como sobre la actividad productiva. Asimismo, se sugiere valorar mecanismos mediante los cuales el otorgamiento de subsidios pueda vincularse con la generación y suministro de información útil para el monitoreo de las pesquerías, así como con la participación de las personas beneficiarias en actividades de interés social u otras acciones definidas técnicamente.

6.9. Se recomienda fortalecer los mecanismos de monitoreo, control y fiscalización durante los periodos de veda, con el propósito de prevenir y reducir la pesca ilegal, incluida aquella que eventualmente pudiera ser realizada por personas beneficiarias de los subsidios. Asimismo, se recomienda elaborar informes posteriores a cada período de veda que permitan valorar el nivel de cumplimiento de las restricciones, las incidencias detectadas y la efectividad de las medidas de control implementadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005*, Expediente n.° 25.603, ***siempre y cuando*** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ extiende un agradecimiento especial al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, a la OJ, a la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, así como a la MBA Joselyn Valverde Monestel, ambas de la Unidad de Estudios, pues este dictamen se procesó a una velocidad récord, por ello, brinda su agradecimiento a todas las personas involucradas. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* las universidades estatales de educación superior gozan de una garantía constitucional de participación en el procedimiento legislativo respecto de los proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo su competencia o directamente relacionadas con estas. Dicha disposición constituye una manifestación de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente y establece el deber de la Asamblea Legislativa de escuchar previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente antes de la discusión y aprobación de las iniciativas legislativas comprendidas en ese ámbito. En ejercicio de esta potestad constitucional y de su función de representación institucional, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica emite el presente criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.° 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603.**

2. **La tutela efectiva del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, consagrado en el artículo 50 de la *Constitución Política de la Republica de Costa Rica,* trasciende la actuación estrictamente administrativa del Estado y demanda la participación responsable de las instituciones públicas en el análisis de aquellas decisiones susceptibles de incidir sobre la conservación, el aprovechamiento y la sostenibilidad de los recursos naturales. En ese marco, y en atención al principio de compromiso con el medio ambiente establecido en el artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* resulta congruente con la misión institucional de la Universidad de Costa Rica aportar, desde el conocimiento académico, científico y técnico, elementos de juicio para la valoración de iniciativas legislativas con potencial incidencia ambiental. Por consiguiente, el análisis y pronunciamiento de la Universidad sobre el presente proyecto de ley constituye una manifestación concreta de su compromiso institucional con la protección del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales y la promoción de decisiones públicas debidamente fundamentadas.**

3. **En la exposición de motivos se señala que la actividad pesquera constituye una fuente fundamental de ingreso, empleo y subsistencia para numerosas familias de comunidades costeras y rurales. No obstante, durante los periodos de veda establecidos para proteger los recursos marinos y garantizar su sostenibilidad, las personas pescadoras se ven temporalmente imposibilitadas de ejercer su actividad productiva, lo que genera una afectación directa en sus ingresos. Asimismo, se indica que el esquema vigente de asistencia económica se encuentra condicionado a la acreditación de una**

situación de pobreza y a la inexistencia de otras fuentes de ingreso, circunstancia que puede excluir a personas pescadoras debidamente registradas y autorizadas que, aun cuando no cumplan esos parámetros, también experimentan una pérdida efectiva de ingresos como consecuencia de la veda.

4. **El proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 36 de la *Ley de Pesca y Acuicultura,* n.° 8436, con el fin de establecer un mecanismo de compensación económica para las personas titulares de licencias y permisos de pesca vigentes que se vean imposibilitadas de ejercer su actividad como consecuencia de los periodos de veda, sin que su otorgamiento dependa exclusivamente de la condición de pobreza o de la inexistencia de otras fuentes de ingreso. Asimismo, la iniciativa procura establecer mecanismos de coordinación entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Hacienda para la determinación de las personas beneficiarias y la ejecución de los pagos correspondientes.**

5. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-326-2026, del 21 de agosto de 2026, señaló que la eventual aprobación del texto remitido por la Asamblea Legislativa no implicaría un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica ni una disrupción de su ordenamiento interno autocreado, en ninguna de sus distintas modalidades, incluidas su organización, estructura, quehacer y funciones.**

6. **El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica desarrolla investigación científica de alto nivel en materia de recursos marinos, pesquerías, ecosistemas acuáticos y gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, de modo que contribuye a la generación de conocimiento para la toma de decisiones en estos ámbitos. Dada la relación directa de estas materias con el objeto del proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005,* Expediente n.° 25.603, este Consejo estimó procedente solicitar el criterio especializado de esa unidad académica.**

7. **El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología[8] emitió criterio técnico sobre la iniciativa bajo análisis, al manifestar su conformidad general con la propuesta legislativa. No obstante, señaló la conveniencia de profundizar y precisar determinados aspectos técnicos asociados a su contenido, en aras de robustecer su fundamentación y favorecer una implementación acorde con los principios de sostenibilidad y gestión integral de los recursos acuáticos. Seguidamente, se sintetizan las observaciones planteadas por dicha unidad:**

    7.1. **Se considera conveniente reforzar la fundamentación técnica de la iniciativa mediante la incorporación de estudios especializados, información estadística y evidencia empírica que permitan sustentar sus objetivos y valorar sus potenciales efectos socioeconómicos. Asimismo, sería de utilidad complementar el análisis con referencias a experiencias nacionales e internacionales relacionadas con mecanismos de apoyo a personas pescadoras durante periodos de veda, con el fin de identificar buenas prácticas, desafíos de implementación y resultados observados.**

    7.2. **Se estima que la disposición que remite a las definiciones de los procedimientos, mecanismos de control y demás aspectos necesarios para la implementación de la reforma resulta poco específica. En ese sentido, se recomienda incorporar en el texto legal criterios mínimos que permitan delimitar el alcance de dichos mecanismos y valorar, desde la discusión legislativa, la viabilidad y los efectos de la propuesta, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia en su aplicación.**

8 Mediante el oficio CIMAR-476-2026, del 18 de agosto de 2026.

7.3. Si bien se valora la incorporación de recursos para el financiamiento de estudios científicos sobre las especies objetivo y reguladas durante los periodos de veda, se recomienda precisar los criterios de asignación de dichos recursos y aportar elementos que permitan valorar la suficiencia y sostenibilidad de la fuente de financiamiento propuesta. En particular, resulta conveniente establecer con mayor claridad el porcentaje de los ingresos provenientes de la asignación de la capacidad de pesca del atún que podría destinarse a este fin, con el propósito de fortalecer la transparencia y la adecuada gestión de los recursos destinados a la investigación científica.

7.4. Se recomienda precisar que los estudios que sustenten el otorgamiento de los subsidios sean elaborados por profesionales con experiencia técnica pertinente, de manera que la determinación de las personas beneficiarias y, cuando corresponda, del monto de la compensación responda a criterios objetivos asociados con la afectación derivada de los periodos de veda.

7.5. Se recomienda incorporar mecanismos orientados a fortalecer y diversificar los medios de vida alternativos de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda, con el fin de reducir su dependencia exclusiva de la actividad pesquera y mitigar los impactos socioeconómicos derivados de estas restricciones temporales.

7.6. Se considera que la propuesta atiende la vulnerabilidad económica de las comunidades pesqueras durante los periodos de veda; no obstante, se recomienda complementarla con mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan determinar la efectividad de estas medidas sobre el estado de las poblaciones explotadas y los niveles de pesca ilegal, con el fin de fortalecer una gestión adaptativa sustentada en evidencia científica.

7.7. Se recomienda establecer mecanismos sistemáticos para la recopilación, registro y seguimiento de la información relacionada con los subsidios otorgados y las personas beneficiarias, así como para la elaboración periódica de informes que permitan evaluar su cobertura, distribución y ejecución.

7.8. Se recomienda fortalecer los sistemas de recopilación y análisis de información sobre las capturas realizadas antes y después de los periodos de veda, con el fin de evaluar sus efectos tanto sobre el estado de los recursos pesqueros como sobre la actividad productiva. Asimismo, se sugiere valorar mecanismos mediante los cuales el otorgamiento de subsidios pueda vincularse con la generación y suministro de información útil para el monitoreo de las pesquerías, así como con la participación de las personas beneficiarias en actividades de interés social u otras acciones definidas técnicamente.

7.9. Se recomienda fortalecer los mecanismos de monitoreo, control y fiscalización durante los periodos de veda, con el propósito de prevenir y reducir la pesca ilegal, incluida aquella que eventualmente pudiera ser realizada por personas beneficiarias de los subsidios. Asimismo, se recomienda elaborar informes posteriores a cada período de veda que permitan valorar el nivel de cumplimiento de las restricciones, las incidencias detectadas y la efectividad de las medidas de control implementadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la sostenibilidad social en los períodos de veda pesquera: reformas a la Ley de Pesca*

y Acuicultura, n.º 8436, de 1 de marzo de 2005, **Expediente n.° 25.603, *siempre y cuando* se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 7.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que, seguidamente, tomarán un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y seis minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2026 en torno a valorar la pertinencia de la implementación en cada unidad académica del principio de oficiosidad sobre la declaración de los cursos no ponderables en correspondencia con la necesidad de que la población estudiantil se encuentre informada, mediante la modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA aclara que los cursos no ponderables son aquellos cuya promoción es menor al 40 % de la población matriculada. Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acogió una modificación al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (*RRAE*), la cual tenía el propósito de que la población estudiantil fuera informada, oportunamente, sobre la declaración de cursos y grupos no ponderables (sesión n.° 6723, artículo 5, del 15 de agosto de 2023).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la reforma para el estudio de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (Pase CU-75-2023, del 17 de agosto de 2023), la cual dictaminó positivamente el cambio propuesto (Dictamen CAE-13-2025, del 5 de octubre de 2025).

3. El Consejo Universitario discutió la reforma al artículo 31 del *RRAE* y acordó publicarla en consulta a la comunidad universitaria (sesión n.° 6944, artículo 7, del 16 de octubre de 2025). La modificación fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 84-2025, del 20 de octubre de 2025.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La reforma del artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (*RRAE*) se originó en la Propuesta de Miembros CU-25-2023[9], la cual tenía el propósito de incorporar que la población estudiantil fuera informada sobre la declaratoria de grupos y cursos no ponderables, así como precisar la participación de las diversas instancias

9 Proponentes: Srta. Valeria Bolaños Alfaro, Srta. Natasha García Silva (ambas representantes estudiantiles en el periodo 2023) y Dr. Germán Vidaurre Fallas.

universitarias involucradas en el desarrollo de los planes de acción para abordar la problemática presentada en este tipo de cursos.

2. Normativa asociada

Los grupos y cursos no ponderables son definidos en los artículos 3, incisos h), i) y v), y 31 del *RRAE*. Al respecto, el reglamento estipula lo siguiente:

> ***Artículo 3.*** *Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*
>
> (...)
>
> *h.* ***Grupos ponderables y no ponderables:***
>
> ***i. Grupos ponderables:*** *Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*
>
> *ii.* ***Grupos no ponderables: Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).***
>
> *i.* ***Cursos ponderables y no ponderables:***
>
> ***i. Cursos ponderables:*** *Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*
>
> ***ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento)*** *(énfasis añadido).*
>
> (…).

Por su parte, el artículo 31 en estudio establece que se debe elaborar un reporte cada segundo ciclo lectivo y responsabiliza a que se efectúe un estudio de lo que sucede en este tipo de cursos, así como a establecer un plan de acción para solventar las problemáticas presentadas:

> ***Artículo 31.*** *Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.*
>
> *Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.*
>
> *Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

3. Justificación de la reforma en estudio

La reforma al artículo 31 del *RRAE* fue analizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) en conjunto con las jefaturas, de ese entonces, del Centro de Evaluación Académica (CEA)[10] y de la Oficina de Registro e Información (ORI)[11] (oficios CEA-1203-2023, CEA-11-2024 y ORI-117-2024). A continuación, se hace una breve referencia a los argumentos brindados en el dictamen que justificó la consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CAE-13-2025, del 5 de octubre de 2025).

En cuanto a la conceptualización de los cursos o grupos no ponderables, se hizo la debida referencia normativa al indicar que son aquellos que presentan una tasa de promoción inferior al 40 % del total de personas estudiantes matriculadas, respectivamente. Esta categorización busca identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas

10 La Dra. Gabriela Valverde Soto.

11 La M. Sc. Gabriela Regueyra Edelman.

en el rendimiento académico, ya sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales. Sobre las posibles causas, la Vicerrectoría de Docencia había sostenido lo siguiente:

> *Los cursos no ponderables responden a una compleja mezcla de factores, entre los cuales destacan las deficiencias en la formación previa del estudiantado y el desempeño del profesorado. Sin embargo, también pueden incidir,* (sic) *el diseño curricular de las carreras, las condiciones pedagógicas y didácticas, el uso de laboratorios y otros recursos destinados a la docencia, los recursos humanos y financieros, así como otros factores inherentes al desarrollo de los cursos.*
>
> (...) *Entre sus consecuencias destacan la alta tasa de repitencia, el retraso en el avance del estudiantado en las carreras que los tienen como requisito, su impacto en el otorgamiento de becas, la frustración estudiantil y docente, el crecimiento de la demanda insatisfecha de matrícula en esos cursos y, eventualmente, la deserción del estudiantado (VD-1982-2016).*

En relación con el procedimiento establecido en la norma para analizar la problemática de estos cursos, el CEA señaló que no se contaba con registros de reportes sobre cursos no ponderables enviados por la ORI. La única solicitud formal recibida, ante la cual se habían propuesto recomendaciones, era una petitoria de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en agosto de 2022 (oficio EIE-894-2022). En ese sentido, se determinó que la norma no se ha constituido en una práctica administrativa consolidada.

Fue a partir de ese marco conceptual y contextual que se identifican limitaciones en el marco normativo vigente y, en la propuesta acogida por el Consejo Universitario, la CAE planteó una reforma que permitiera optimizar los flujos de información entre las instancias involucradas y eliminar la duplicidad de funciones en la generación de reportes, así como fortalecer el acompañamiento académico a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables. Asimismo, se establecieron mecanismos y responsabilidades en el desarrollo e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas, todo en aras de contribuir tanto al avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

4. Consulta a la comunidad universitaria

4.1. Publicación de la reforma en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*

En la sesión n.° 6944, artículo 7, del 16 de octubre de 2025, el Consejo Universitario analizó la propuesta de reforma al artículo 31 del *RRAE* y decidió consultarla a la comunidad universitaria, tal y como lo establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Dicha reforma fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 84-2025, del 20 de octubre 2025. El periodo de consulta abarcó del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2025. El texto publicado fue el siguiente:

Cuadro 1 Texto aprobado sobre la reforma al artículo 31 *del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para consulta a la comunidad universitaria

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.	**ARTÍCULO 31.** Concluido cada ~~segundo~~ ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información ~~elaborará un~~ **pondrá a disposición de las unidades académicas, y de la población estudiantil** el reporte de los cursos y grupos no ponderables, **los cuales deberán ser comunicados y divulgados por medio de los sistemas universitarios de información.** ~~y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil~~.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.	Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica**,** valorar cada estudio y **analizar la información de los cursos y grupos no ponderables**~~, y definir~~ **elaborar** un plan de acción **que incluya las capacitaciones docentes y** ~~donde se establezcan~~ **establecer** los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico de **la población estudiantil**. ~~del estudiantado en estos cursos y grupos~~
	El Centro de Evaluación Académica en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará asesoría a las unidades académicas con grupos y cursos no ponderables que la soliciten.
Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.	~~Este~~ El plan de acción deberá presentarse ~~a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas,~~ **en la asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia** a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, ~~para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución~~ **las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.**
Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	Además, se entregará copia del plan de acción a la **a**sociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al **D**irectorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Fuente: *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 84-2025.

4.2. Síntesis de las observaciones recibidas

A continuación, se sintetizan los planteamientos desarrollados en los comentarios hechos a la reforma en estudio:

- La mayor parte de las observaciones recibidas coinciden en que la reforma sugiere que el bajo rendimiento y la reprobación en los cursos no ponderables son producto de las deficiencias pedagógicas del profesorado y tiende a ignorar la dinámica multifactorial del problema en cuestión, lo cual fue utilizado para justificar la modificación. Al respecto, se señala que es necesario reconsiderar las carencias formativas con las que egresa de secundaria el estudiantado, tales como las deficiencias en lectura, lógica, redacción y pensamiento crítico.

- Existe un cuestionamiento a que el texto ordene, de forma imperativa y automática, que todo "plan de acción" deba incluir capacitaciones docentes, sin reparar en el análisis particular de cada curso. Se reitera que existen diversas circunstancias que inciden negativamente en la dinámica y rendimiento en los cursos, por ejemplo, el abandono por diversas circunstancias, el uso instrumental de la matrícula para alcanzar el mínimo de créditos requerido para mantener los beneficios de la beca socioeconómica, así como las debilidades en conocimiento de las personas estudiantes.

- En cuanto a los planes de acción, se cuestionó la periodicidad por ciclo y se mencionó que la norma omite estipular si este tipo de planes deben hacerse por cada curso y si ello requerirá obligatoriamente la aprobación

de las asambleas. En razón de ello, se advierte que obligar a que todas las revisiones de cursos pasen por ese órgano podría generar sobrecarga innecesaria de trabajo, especialmente si estos responden a situaciones circunstanciales. Al respecto, se propuso que el estudio y elaboración del plan se delegue en las comisiones de docencia por ser el ente competente de cada unidad académica.

- En torno a la lógica del artículo, se discutió la temporalidad semestral a la que obligaría la reforma, por cuanto el estudio por efectuar es complejo y responde a las circunstancias de cada curso particular. Además, se indicó que el procedimiento general propuesto genera ambigüedades y es confuso, sobre todo, en cuanto a la responsabilidad de la asamblea de la unidad académica, el CEA y en lo que se refiere a la participación de los órganos estudiantiles.

Sumado a ello, entre las posibles mejoras al texto en consulta se planteó:

- Modificar la fórmula de cálculo para que el porcentaje de aprobación de los cursos se calcule tomando en cuenta exclusivamente a quienes se mantuvieron activos, así como la creación de una nueva sigla DE (Deserción), así como fortalecer la figura de las personas docentes consejeras durante los periodos de matrícula para evitar que la comunidad estudiantil subestime la rigurosidad de ciertas materias complementarias.

- Delegar en las comisiones de docencia el estudio de las circunstancias que generan que un curso sea constantemente categorizado como no ponderable, ya que son el órgano técnico en materia curricular de cada unidad académica.

- Crear, a nivel institucional, cursos de nivelación en áreas transversales sensibles como la redacción, el pensamiento matemático y la lógica, en lugar de pretender que cada unidad académica resuelva la crisis mediante planes de acción inconexos.

5. Criterios especializados

Luego de retomar el estudio de las observaciones recibidas, la CAE estimó necesario contar con nuevos insumos para determinar la pertinencia académica y la factibilidad de la reforma, principalmente por los cuestionamientos de las unidades académicas sobre la multicausalidad que incide en el rendimiento académico y la confusión surgida sobre el procedimiento por seguir en torno a los planes de acción.

Con el objetivo de aclarar las competencias institucionales de los órganos participantes y precisar su participación, la CAE consultó nuevamente el criterio a las actuales jefaturas del CEA y de la ORI, de manera que se pudieran identificar aspectos que fueran necesarios de solventar para la aplicación de la reforma. También, se escuchó la experiencia de dos de las unidades académicas[12] que, generalmente, presentan grupos y cursos categorizados como no ponderables, tanto dentro de su plan de estudios como de cursos de servicio. En este último caso, el propósito era conocer las acciones que estas unidades han desarrollado para atender la problemática de los cursos no ponderables y tener criterios para estimar la pertinencia académica de los cambios que involucran a las unidades académicas.

Seguidamente, se presenta una síntesis de los principales aspectos esbozados por las instancias mencionadas:

5.1. Oficina de Registro e Información y Centro de Evaluación Académica

La jefatura de la ORI[13] destacó que se cuenta con la capacidad técnica en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) para generar los reportes automáticos por cada ciclo lectivo de los grupos y cursos no ponderables, ya que, para otros efectos, se remiten de manera regular a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Según lo planteado, la divulgación del reporte sería una mejora orientada a la transparencia institucional, la cual puede habilitarse como un acceso directo en el SAE, o bien, en el sitio web para el conocimiento de la comunidad universitaria.

Además, se señaló que era oportuno evitar confusiones en el texto, por lo que se debía diferenciar entre los planes de acción generales de la unidad académica y los planes remediales individuales destinados a estudiantes particulares, estos últimos regulados en otro artículo del *RRAE*. De igual forma, se refirió al hecho de que tener un informe sobre los cursos cada ciclo lectivo no debería conllevar la elaboración de un plan para cada ciclo, a fin de evitar mapear situaciones coyunturales y permitir estudiar la complejidad de las circunstancias que se reiteran y deben abordarse

12 Se decidió conversar con las direcciones tanto de la Escuela de Matemáticas como de la Escuela de Química.

13 En la reunión del 22 de abril de 2026 asistieron el Ing. Marco Monge, jefe de la ORI, así como las funcionarias Patricia Mora y Cristina Gómez (Convocatoria CAE 9-2026, reunión del 22 de abril de 2026).

integralmente y en periodos definidos por las unidades académicas. Es la unidad académica la que debe decidir si el plan de acción es a corto o mediano plazo, según las problemáticas que se presenten en su quehacer académico.

De igual manera, se subrayó la importancia de que las unidades académicas remitan información de calidad y en el tiempo justo para hacer el reporte, sobre todo lo referido a las actas de calificaciones, las cuales son el material con que se elabora el listado de los grupos y cursos no ponderables.

En cuanto al criterio de la jefatura del CEA[14], esta recomendó que, para que su participación fuera más útil, podría generarse un lineamiento metodológico base que permita guiar el estudio que efectúen las unidades académicas. Además, indicó que el análisis debe ser tanto de los cursos de la maya curricular como de aquellos de servicio. También, señaló que contar con los datos en cada ciclo es importante, aunque la periodicidad del estudio para elaborar el plan de acción debe ser mayor, siempre a decisión de las unidades académicas, debido a la multifactoriedad de la problemática asociada a estos cursos y en consideración de las capacidades y recursos disponibles.

En cuanto a la viabilidad y ejecución de la propuesta, ambas jefaturas coinciden en que la emisión cíclica de datos no debe obligar a realizar investigaciones o planes de acción semestrales. Por el contrario, se sugiere una periodicidad más amplia (anual o mayor, sin excederse), la cual garantice la rigurosidad científica, una evaluación de las tendencias reales y que se evite que las escuelas caigan en cumplimientos puramente burocráticos o superficiales. La dinámica de esos cursos requiere un estudio riguroso y los lineamientos pueden guiar a las unidades académicas en las pesquisas.

Por otra parte, se refieren a la necesidad de analizar la repitencia en la Universidad, dado que el rezago académico es un asunto complejo y puede derivar en problemas de salud mental, así como frustración emocional que requiere el apoyo directo de los Centros de Asesoría Estudiantil (CASE) o diseñar didácticas alternativas. En razón de ello, se menciona como ejemplo exitoso los resultados obtenidos con el "Estudio sobre el curso de precálculo para analizar acciones que favorezcan el aprovechamiento del curso"[15], el cual ha generado acciones institucionales para mejorar las tasas de aprobación. Dicho estudio se efectuó sobre el curso MA0001 (Precálculo), el cual evidenció un alto porcentaje de repitencia durante el periodo de estudio, pero también diferencias significativas entre las sedes universitarias.

5.2. Escuela de Matemática y Escuela de Química

Las Escuelas de Matemática y de Química coincidieron en varios de los aspectos y en las estrategias con que han abordado la problemática, la cual ha sido más compleja en el caso de la primera. En el área de matemáticas, se ha identificado un desafío académico acumulativo que deriva de los conocimientos adquiridos por el estudiantado tras su paso por la secundaria. Las personas estudiantes de nuevo ingreso tienen dificultades para dominar los conceptos básicos necesarios para cursar incluso precálculo.

Para mitigar el bajo rendimiento en estos cursos, la escuela ha implementado cambios curriculares, modificaciones en la evaluación y una rotación constante del profesorado para evitar que los problemas se concentren en grupos específicos y en el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática. Particularmente, en el curso de Precálculo se registra un abandono de entre el 35 % y el 40 %. Esto ha hecho que se pongan en marcha "estudiaderos", opciones para repetir exámenes reprobados y talleres de nivelación conjuntos durante el verano organizados directamente con el CASE. En cuanto a las capacidades instaladas para efectuar los estudios, la Dirección señaló que se cuenta con las competencias para realizarlos, pero existen otras variables externas que requieren de acciones institucionalizadas.

Por su parte, la Escuela de Química sostiene que la promoción histórica sufrió una fuerte caída a raíz de la pandemia y que, al igual que en la Escuela de Matemática, aplican la rotación de docentes y variaciones en las evaluaciones, "estudiaderos", centros de consulta gratuitos ofrecidos por el profesorado y el Proyecto Éxito Académico en conjunto con los CASE, el cual ofrece una nivelación voluntaria antes de que inicie el semestre formalmente.

Ambas direcciones plantean la necesidad de ir más allá de las acciones actuales, ya que los planes de acción individuales resultan insuficientes o repetitivos ante el volumen de personas estudiantes reprobadas y sus marcadas deficiencias en conocimientos, hábitos de estudio y situaciones particulares. Al respecto, se han diseñado estrategias conjuntas y de colaboración entre unidades académicas, además de plantearse, incluso, la necesidad extrema de ir a enseñar matemática directamente a los colegios.

14 La M. Sc. María Paula Villareal, jefatura del CEA (Convocatoria CAE 9-2026, rreunión del 22 de abril de 2026).
15 Véase el oficio ORI-5143-2025, del 18 de diciembre de 2025.

Finalmente, se coincide en una mayor participación y coordinación estrecha con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para propiciar un canal de acercamiento a la población estudiantil que permita mayor aproximación y confianza para combatir los mitos de que los cursos son imposibles de pasar, y recopilar datos reales sobre los factores internos y externos que afectarían el rendimiento académico estudiantil.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó el texto consultado y las observaciones recibidas, además de los criterios de las actuales jefaturas del Centro de Evaluación Académica (CEA), de la Oficina de Registro e Información (ORI), así como la experiencia de la Escuela de Matemática y de la Escuela de Química.

A partir del estudio, se efectúan ajustes puntuales al texto consultado. Estos cambios dan respuesta a los señalamientos hechos durante la consulta, sin introducir modificaciones sustanciales ni alterar el fondo de la propuesta original. En consecuencia, se recomienda aprobar la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la cual persigue dos objetivos: asegurar que el estudiantado esté informado en cada ciclo, previo a la matrícula, sobre los cursos y grupos no ponderables, así como precisar las competencias para el desarrollo, seguimiento y monitoreo de los planes de acción gestados para abordar las problemáticas de los cursos y grupos no ponderables.

A continuación, se sintetizan los razonamientos que justifican el cambio reglamentario:

En primer lugar, la **reforma es viable jurídica y administrativamente**, en el tanto se encuentra dentro de las potestades reglamentarias del Consejo Universitario[16] y se respetan los actuales términos con los que la normativa se refiere a los grupos y cursos no ponderables. Igualmente, tal y como lo reconocen las instancias técnicas, la modificación es congruente con las competencias asociadas a estos órganos, a la vez que se mantienen las competencias propias de las unidades académicas y de las representaciones estudiantiles.

De igual manera, la reforma aclara administrativamente el procedimiento y precisa mejor la competencia y las responsabilidades de cada órgano que interviene en el proceso. En ese sentido, según lo expresado por las jefaturas de la ORI y del CEA, tampoco se requieren cambios sustanciales a nivel operativo ni en el sistema informático para hacer efectiva la modificación, aunque sí es oportuno estipular una norma transitoria para que el CEA elabore las disposiciones que guíen el proceso de estudio de la problemática de los grupos y cursos no ponderables.

En cuanto a la materia presupuestaria, tampoco se vislumbra que se requieran recursos adicionales para ejecutar el cambio propuesto, toda vez que la reforma mantiene los términos del artículo vigente y su objetivo es clarificar y precisar el proceso seguido por las unidades académicas y los órganos de asesoramiento de la Administración.

En segundo lugar, las modificaciones introducidas **mantienen el espíritu original de la norma vigente**, el cual se vincula a la pertinencia de analizar rigurosamente las situaciones que llevan a categorizar un curso como no ponderable y a idear estrategias para abordarlas, de manera que se aumenten los porcentajes de aprobación y se atiendan las causas internas y externas que atentan contra el rendimiento académico del estudiantado.

Las observaciones de la consulta no cuestionaron ese espíritu, sino los ajustes hechos para clarificarlo y darle precisión a las competencias de los órganos que intervenían en el proceso. En consecuencia, se incorporan las observaciones que permitían fortalecer el propósito original de la reforma, mientras que se desestimaron aquellas que formulaban cambios desvinculados de esa meta, como crear una nueva sigla relacionada con el abandono de cursos o variar el método de cálculo del promedio.

En tercer lugar, la perspectiva analítica con que se analiza la reforma reitera que **la problemática de los cursos y grupos no ponderables es multifactorial**, motivo por el cual su abordaje debe ir más allá de comunicar al estudiantado la existencia de estos cursos y de un análisis meramente cuantitativo de los resultados obtenidos. Lo anterior es concordante con el espíritu original de la norma, en esto coinciden el análisis previo de la CAE, las observaciones recibidas, los criterios de las jefaturas del CEA y de la ORI, así como las direcciones de la Escuela de Matemática y la Escuela de Química.

Debido a esta multicausalidad, se estimó que el texto debía modificarse para evitar que se percibiera que el profesorado asume prácticamente la responsabilidad única del bajo rendimiento en este tipo de cursos. El texto modificado elimina la mención específica a procesos de capacitación docente y deja abierta la posibilidad de que las unidades académicas

16 El artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo del *Reglamento del Consejo Universitario.*

definan sus estrategias de abordaje y las acciones pertinentes en función de la complejidad de la problemática, las capacidades existentes en recursos humanos o presupuestarios, entre otros requerimientos que deben estimarse a la hora del estudio técnico y el desarrollo del plan de acción.

En cuarto lugar, dado que las observaciones sugerían precisar el proceso, la CAE consideró oportuno **ajustar las responsabilidades de los órganos que intervienen en el desarrollo del plan de acción**, de forma que exista claridad en las competencias que cada uno de estos asume en materia de planificación, seguimiento y vigilancia de las acciones. En ese sentido, se realizan los siguientes ajustes al texto consultado:

- La competencia de la ORI se mantiene igual que en la consulta, en el tanto esta instancia mencionó que, dadas las capacidades del Sistema Académico Estudiantil (SAE), tiene la posibilidad de divulgar la información de los grupos y cursos no ponderables cada ciclo lectivo. La reforma sí otorgaría la competencia operativa a la ORI de efectuarlo mediante los medios que considere más factibles, según el examen de los requerimientos y de sus capacidades administrativas.

- El ajuste más importante está asociado al plan de acción y la participación del CEA. Por un lado, el plan de acción debe realizarse cuando existan grupos o cursos no ponderables recurrentes, ya sean del propio plan de estudios, como los cursos de servicio. Además, se involucran a las comisiones de docencia para coadyuvar en el estudio técnico correspondiente. El objetivo es clarificar que el estudio de las unidades académicas y el plan de acción no debe interpretarse como una obligación para cada grupo o curso no ponderable ni para cada ciclo. La temporalidad del estudio estaría en función de la dinámica de la unidad académica y de la problemática experimentada.

  En ese sentido, el estudio puede realizarse con el apoyo del CEA y basarse en las disposiciones que dicho órgano asesor emita en la materia. La competencia del CEA en materia de los cursos no ponderables es coadyuvar a las unidades académicas al establecer disposiciones que permitan desarrollar de forma rigurosa el estudio técnico de la problemática que se presente con los cursos no ponderables recurrentes, sea mediante un abordaje cuantitativo, cualitativo o mixto.

- En cuanto al plan de acción, se elimina, como se mencionó, la referencia directa a la capacitación del personal docente, por cuanto esta es una estrategia específica que, aunque es muy importante, debe complementarse con otras acciones que permitan dar cuenta de la multicausalidad del bajo rendimiento en los cursos o de los aspectos institucionales que propician el abandono, la expulsión o el retiro de ciertos cursos. De ahí que la redacción del artículo permitiría a las unidades académicas establecer sus estrategias y acciones de conformidad con las problemáticas detectadas, los recursos disponibles y las capacidades de abordaje con que se cuente para resolverlas.

- La modificación mantuvo la eliminación de la participación de la decanatura e incorporó, en su lugar, a la asamblea y se precisó el tipo de competencia para dar seguimiento a lo actuado por quien dirige la unidad académica, de manera que pueda pedir cuentas cuando se observe que la problemática continúa sin resolverse.

- En el caso de los entes de representación estudiantil, se mantiene la redacción actual y se especifica que su labor es velar por que en estos procesos se resguarden los derechos de las personas estudiantes, en el tanto se estimó oportuno dar contenido a la redacción general existente y especificar en cuáles términos se espera la intervención estudiantil sin delimitar sus competencias autónomas.

En quinto lugar, la reforma **fortalece el principio de transparencia y acceso a la información**, en tanto pone a disposición el reporte de los cursos no ponderables cada ciclo lectivo. Esto permite al estudiantado tomar decisiones informadas para su avance curricular, a la vez que favorece la fiscalización colectiva, la rendición de cuentas y el resguardo efectivo de sus derechos.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria* (…).

2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:

   h. ***Grupos ponderables y no ponderables:***

   i. Grupos ponderables: *Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

   ii. Grupos no ponderables: *Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

   i. ***Cursos ponderables y no ponderables:***

   i. Cursos ponderables: *Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

   ii. Cursos no ponderables: *Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).*

3. El actual artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece:

   ARTÍCULO 31. *Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.*

   Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

   Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. El Consejo Universitario acogió la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presentaba una reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil*, la cual se orientaba a que la población estudiantil pudiera estar informada sobre la declaración de los cursos no ponderables y se fortalecieran las acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil (sesión n.° 6723, artículo 5, del 15 de agosto de 2023).

5. Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables (Dictamen CAE-13-2025, del 5 de octubre de 2025).

6. El Consejo Universitario publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (sesión n.° 6944, artículo 7, del 16 de octubre de 2025). La propuesta de modificación fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.° 84-2025, del 20 de octubre de 2025. El periodo de consulta abarcó del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2025.

7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la fundamentación y las observaciones recibidas a la propuesta de reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, principalmente aquellas que reivindicaban la multicausalidad asociada al rendimiento estudiantil y la categorización de un curso como no ponderable, además de la necesidad de precisar el proceso a seguir para definir, aprobar y dar seguimiento a los planes de acción referidos en la norma. En consecuencia, dicha comisión introdujo cambios al texto consultado, sin alterar el propósito original de la reforma, y recomendó dictaminar positivamente la modificación, en el tanto:

    7.1. La categoría académica de los cursos no ponderables identifica asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.

    7.2. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los grupos y cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo, donde pueda conocer cuáles son estos grupos y cursos no ponderables, de manera que puedan tomar decisiones más informadas sobre su avance en el plan de estudios.

    7.3. La reforma optimiza los flujos de información entre las instancias involucradas, elimina la duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalece el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables y establece mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

    7.4. La reforma fortalece los principios de transparencia y de acceso a la información oportuna en favor de la población estudiantil, en tanto pone a disposición el reporte de los cursos no ponderables cada ciclo lectivo. Esto permite al estudiantado tomar decisiones informadas para su avance curricular, a la vez que favorece la fiscalización colectiva, la rendición de cuentas y el resguardo efectivo de sus derechos.

    7.5. La reforma delimita con precisión las responsabilidades de los órganos intervinientes en el proceso de análisis de las problemáticas que conllevan a categorizar ciertos grupos y cursos como no ponderables.

8. Los principales cambios introducidos al artículo 31 del RRAE son los siguientes:

    8.1. A la Oficina de Registro e Información se le otorga la función de divulgar el reporte de cursos no ponderables cada ciclo lectivo (en vez de cada dos ciclos) utilizando los medios que considere más factibles según sus capacidades técnicas.

    8.2. A las unidades académicas se les mantiene la función de elaborar el estudio técnico y el plan de acción, lo cual debe hacerse ante la reiterada categorización de cursos no ponderables (tanto propios como de servicio). Además, se elimina la participación de la decanatura en el flujo y se incorpora a la asamblea como el órgano encargado de conocer lo actuado y exigir rendición de cuentas si las problemáticas persisten.

    8.3. Al Centro de Evaluación Académica se le modifica su papel en el proceso para que coadyuve y asesore a las unidades académicas y dicte disposiciones metodológicas que guíen el estudio técnico bajo enfoques cuantitativos, cualitativos o mixtos, así como la definición de los criterios determinantes de la recurrencia, de forma que existan parámetros comunes institucionales.

    8.4. A las representaciones estudiantiles solamente se define en forma explícita que su función dentro de este proceso es vigilar y resguardar los derechos de la población estudiantil, respetando su autonomía.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y sus transitorios para que se lean de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 31.** Concluido cada ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información pondrá a disposición de las unidades académicas y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables.

Esta información deberá comunicarse y divulgarse por medio de los sistemas universitarios de información correspondientes.

Cuando una unidad académica identifique que de manera recurrente existen cursos o grupos clasificados como no ponderables, sean de su plan de estudios o sus cursos de servicio, será responsabilidad de quien la dirige, en conjunto con la comisión de docencia, efectuar un estudio técnico de las causas subyacentes que generan dicha condición y elaborar un plan de acción que permita solventar esta problemática. El plan de acción establecerá los mecanismos de apoyo, de seguimiento e intervención oportunos, así como de coordinación con otras unidades académicas a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil.

En el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica que lleva a cabo, el Centro de Evaluación Académica establecerá las disposiciones que guíen a las unidades académicas a desarrollar el estudio de las problemáticas relacionadas con el bajo rendimiento en los cursos y grupos no ponderables y dará asesoramiento en el diseño de las acciones de dicho plan, según lo requieran las unidades académicas.

La dirección de la unidad académica informará sobre el plan de acción, su avance y resultados a la asamblea de la unidad académica, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo seguimiento institucional en esta materia.

Además, se entregará copia del plan de acción a la asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que se garantice el resguardo de los derechos del estudiantado.

Transitorio 6

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el Centro de Evaluación Académica, deberá redactar las disposiciones metodológicas, así como la definición de los criterios técnicos determinantes de la recurrencia, que guíen a las unidades académicas para efectuar el estudio técnico de las problemáticas que rodean a los cursos no ponderables y desarrollar el plan de acción.

Dicho instrumento deberá emitirse en un plazo de ocho meses, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, aprobada en la sesión n.° XXXX, artículo X, del XX de agosto de 2026.

Transitorio 7

A partir del primer ciclo lectivo del año 2027, la Oficina de Registro e Información divulgará a la población estudiantil el reporte de los grupos y cursos no ponderables, según lo dispuso la reforma del artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, aprobada en la sesión n.° XXXX, artículo X, del XX de agosto de 2026. Para ello, deberá identificar, administrativa y operativamente el medio óptimo para garantizar la transparencia y el acceso a la información de la población estudiantil.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA finaliza con la lectura del dictamen. Detalla que está firmado por el Sr. Nickolas Guevara Díaz, como representante estudiantil; la Dra. Leonora de Lemos Medina, como representante de la Rectoría; el Dr. Francisco Guevara Quiel (a quien agradece, pues dirigió parte de las discusiones que se realizaron en torno a este tema); y su persona como coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE). Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez y al MBA. Javier Fernández Lara, asesores e investigadores de la Unidad de Estudios del CIST, por la elaboración del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reitera que el acuerdo se lee de la siguiente manera: Aprobar la reforma al artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil *y sus transitorios para que se lean de la siguiente manera* (…), tal como fue leído por la Dra. Natalia Solano Meza. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ adelanta que su intervención será muy puntual en torno a la reforma. Contextualiza que en el presente día estarían aprobando la reforma (posterior a las observaciones

recibidas). En este sentido, le gustaría precisar que esta reforma viene a impulsar el mejoramiento académico, puesto que, con este proceso que se está estableciendo, de una forma más expedita, las personas estudiantes tendrían la posibilidad de conocer el estado de los cursos, saber cómo están las materias y qué está pasando con ellas, cómo se encuentran las tasas de ponderación.

Enfatiza que al final del artículo se menciona que todos los planes de acción se envían a la asociación de estudiantes respectiva, pero también se hace la observación de que se remiten al Directorio de la FEUCR. En este punto considera importante explicar el contexto respecto a por qué se mantiene la posición del Directorio en este proceso, a saber: en los procesos del movimiento estudiantil, cuando las personas estudiantes se encuentran en estos procesos de transición, justamente como en el periodo actual (julio-agosto-setiembre) alrededor de setiembre es cuando las asociaciones de estudiantes comienzan, en su mayoría, a estar conformadas o acreditadas. En este sentido, es importante valorar que hay lapsos en los que muchas asociaciones de estudiantes se encuentran sin una representación estudiantil de su carrera o unidad académica y es en esos casos donde el Directorio de la FEUCR —como en reiteradas ocasiones han hecho— se encarga de atender las necesidades de la unidad académica o de la carrera en particular. Por ese motivo es que se mantiene. Comparte que, en una de las discusiones de la comisión, analizaron la posibilidad de mantener o bien de remover el Directorio, pero justamente para estos casos, el Directorio brinda seguimiento a estos planes. A partir de lo anterior, invita al pleno a votar la reforma a favor, ya que permite dar este seguimiento por parte de la comunidad estudiantil.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la Dra. Natalia Solano Meza y a la CAE por presentar esta reforma que estarían aprobando hoy. Indica que tiene una duda con respecto a la redacción de la última parte del artículo. Específicamente, donde dice: *Además, se entregará copia del plan de acción a la asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva* (…), explica que la duda que le surge es con respecto a los cursos de servicio que resulten no ponderables, consulta si la copia del plan de acción se presenta a la asociación respectiva de la escuela (de Química, de Matemática). Su inquietud es que esta acción no tiene efectos para las personas estudiantes de esa escuela, si no para otras, dado que el curso es de servicio. Solicita si es posible recibir una aclaración al respecto.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la consulta. Explica que en la CAE —tal como ha señalado el Sr. Nickolas Guevara Díaz— discutieron ampliamente acerca de la importancia de mantener informadas tanto a las asociaciones estudiantiles como a la FEUCR. En este sentido, uno de los puntos que decidieron es que la asociación de estudiantes de la carrera en la cual la persona está matriculada sea la que reciba el informe, pero también apelan a que tanto la unidad académica como las asociaciones de estudiantes mantengan el diálogo unas con otras.

En el caso de los cursos de servicio se mantuvieron reuniones con la Escuela de Química y la Escuela de Matemática, y en estas unidades les contaron un poco cómo han venido manejando el tema de los cursos no ponderables en los cursos de servicio que estas unidades ofrecen. En efecto, el documento incluye el resultado de los insumos que las unidades proporcionaron. Consulta al Sr. Nickolas Guevara Díaz si le gustaría ampliar al respecto.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ destaca que lo señalado por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea fue uno de los puntos que valoraron en la CAE. Considera que justo el hecho de que el plan de acción se envíe a la asociación de estudiantes de la unidad académica correspondiente atiende a la población de la unidad propiamente de la carrera. Ahora bien, en estos casos particulares en los que se trata de cursos de servicio, es de conocimiento general que en estas asignaturas no solo se incluyen a personas de una carrera (en algunos sí, aunque no en todos) como tal, se da una multidisciplinariedad, hay múltiples carreras en un

mismo curso. Justamente en ese sentido es cuando el Directorio asume un rol importante, porque el Consejo Directivo representa a toda la comunidad estudiantil. Por este motivo, lo ideal es que el Directorio identifique la situación y que se pueda dar seguimiento al plan de acción para atender a la población estudiantil de todas las carreras que conforman los cursos de servicio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte un comentario, "soñando un poquito", a saber: en su caso, le ha ocurrido que, antes del semestre, las personas estudiantes le escriben para consultarle por el curso y los contenidos, principalmente en otras materias que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) ha desarrollado y que, normalmente, se trata de cursos optativos. Lo anterior por cuanto la información con que cuentan las personas estudiantes para tomar una decisión es únicamente el título del curso. Como tal, considera que deberían ir evolucionando de alguna manera a fin de que cada unidad académica tuviera una pequeña reseña del curso (podría ser que un mismo curso sea impartido por varios profesores o un único profesor) en la cual se indique el contenido, también que incluya un sistema de calificación por estrellas (por ejemplo, como el que se usa para evaluar una compra en Amazon); además, que contenga algunos comentarios, no solo acerca del contenido de la asignatura, sino que incluso haya evaluaciones —a sabiendas de que las personas van a comentar lo negativo, mientras que los comentarios positivos muchas veces no se plasman—. En suma, cree que deben brindar esas opciones a las personas estudiantes para que, previo a decidir su matrícula, cada quien conozca a lo que va. Se trata de un tema de transparencia, lo cual sería muy pertinente y ayudaría mucho. Cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ agrega que justo este año presentaron una propuesta de miembro en ese sentido, no en la forma en que la está planteando el Dr. Keilor Rojas Jiménez, sino más bien en relación con los programas de los cursos. En dicha propuesta de miembro se plantea la necesidad de que las personas estudiantes puedan conocer con anterioridad el programa del curso para que puedan valorar los contenidos, las evaluaciones que se van a aplicar e incluso puedan conocer el cronograma, pues muchas veces ha ocurrido que las personas estudiantes matriculan un curso y al llegar al semestre, por ejemplo, a partir de la Semana 2 comienzan a armar el calendario, a organizar el semestre y se dan cuenta de que en un día tendrán que presentar cuatro exámenes. Estas son situaciones que se podrían prever si las personas estudiantes dispusieran de los calendarios con anterioridad, de modo que al llegar a Semana 1 (fecha en que se analizan los programas de los cursos) puedan alertar de que, por ejemplo, "el martes 25 de agosto" hay cuatro exámenes parciales programados y que, según el reglamento, esto no es posible.

Agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por traer a colación este tema, pues la propuesta de miembro ya se encuentra en comisión; de hecho, han analizado una parte de esta, ya llevaron a cabo una discusión con respecto a ella, esta iniciativa busca que los programas de los cursos estén disponibles en la Guía de Horarios. Asimismo, le parece importante que cada unidad académica pueda tener a disposición del cuerpo estudiantil los programas de los cursos (como señaló el Dr. Keilor Rojas Jiménez). Como cada grupo tiene sus características particulares, la propuesta es que las personas estudiantes puedan analizar los cursos de acuerdo con el grupo que van a matricular.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA agrega a lo que expuesto por el Sr. Nickolas Guevara Díaz que es importante tomar en cuenta que este tipo de reformas, específicamente al *Reglamento Académico Estudiantil,* siempre obliga a considerar las capacidades operativas, tanto de las unidades académicas como de otras instancias universitarias. Sin embargo, también lograron identificar oportunidades de mejora, en términos de integración de sistemas y de acceso a la información tanto para las personas docentes, administrativas y especialmente para las personas estudiantes.

Le gustaría instar a las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil para que unan esfuerzos en temas de integración y acceso a la información para las personas estudiantes, porque han identificado a lo largo de las enriquecedoras conversaciones y discusiones en el seno de la CAE, que hay algunos aspectos operativos que con simples mejoras a nivel de integración de sistemas podrían facilitar el acceso a datos, información y perfiles docentes por parte de las personas estudiantes.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL rescata que, de su parte, siempre ha puesto en valor la necesidad de que las unidades académicas realicen procesos de autoevaluación, lo cual es fundamental, pero no de manera discrecional, sino como una obligación en pro de la mejora de la calidad de la formación que recibe la persona estudiante en esta Universidad. Manifiesta que todo esto tiene que ver con un proceso de análisis en el cual se tomen en cuenta todas las aristas de la problemática; en efecto, hay situaciones como la planteada por el Sr. Nickolas Guevara Díaz que son absolutamente importantes para que la persona estudiante conozca a qué va, cómo se va a formar, qué es lo que se está proponiendo y también para incidir en el proceso de autoevaluación justo en la toma de decisiones para la mejora de la calidad de la formación que va a recibir.

Sintetiza que es importante considerar todas las aristas, pues no es solo un componente el que está en juego, sino que es un todo. También en este punto sería necesario observar una realidad muy particular de la Universidad: el 60-70 % del profesorado es interino y se incorpora a trabajar hasta la fecha en que inicia el semestre. Estos son elementos que, en lo que respecta a una cátedra o aspectos de organización, no son factibles ni viables. Remarca que deben valorar todos estos elementos al momento de evaluar.

Concuerda con la necesidad de que exista una "cartera de cursos" que se puedan consultar de manera general con información de cada curso. Esto puede incidir en la decisión de si optar por un curso en relación con la calidad de formación que ofrece determinada persona docente en relación con otra persona docente. Todo guarda relación con un análisis que debe plantear la unidad académica, de manera que puedan estandarizar procesos y que la calidad sea general, que no esté sujeta a variables que no deben depender necesariamente de la persona docente, sino de lo que se pretende obtener como resultado del proceso de formación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte que piensa en su unidad académica: todos los semestres solicitan el programa del curso. En la actualidad, con la inteligencia artificial (IA), perfectamente se podría implementar un bot que recopile toda la información relacionada con los cursos y que en una página se resuma el objetivo de la asignatura, la descripción y el programa del curso por semana (Semana 1, Semana 2), de modo que las personas puedan conocer esta información. Reitera que la IA en estos casos ayudaría mucho, esta es una idea.

En esta misma línea, pensando en transdisciplinariedad, aunque existe en la Institución, todavía hay rigidez. Pero al tener acceso a esta información podría ser que una persona estudiante de una carrera específica desee llevar cursos de otra carrera, en virtud de que conoce estos datos. Podría ser que, por ejemplo, las inclinaciones cognitivas o habilidades particulares de una persona estudiante de literatura la lleve a matricular algún curso de ciencias; o que una persona de medicina desee llevar algún curso de música, etc. Esto ayudaría a proyectar las opciones a todas las personas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria* (…).**

2. **El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:**

   h. Grupos ponderables y no ponderables:

   i. **Grupos ponderables:** ***Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).***

   ii. **Grupos no ponderables:** ***Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).***

   i. Cursos ponderables y no ponderables:

   i. **Cursos ponderables:** ***Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).***

   ii. **Cursos no ponderables:** ***Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).***

3. **El actual artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece:**

   ARTÍCULO 31. ***Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.***

   Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

   Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4. **El Consejo Universitario acogió la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presentaba una reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil,* la cual se orientaba a que la población estudiantil pudiera estar informada sobre la declaración de los cursos no ponderables y se fortalecieran las acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil (sesión n.° 6723, artículo 5, del 15 de agosto de 2023).**

5. **Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marras que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables (Dictamen CAE-13-2025, del 5 de octubre de 2025).**

6. El Consejo Universitario publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (sesión n.° 6944, artículo 7, del 16 de octubre de 2025). La propuesta de modificación fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria,* n.° 84-2025, del 20 de octubre de 2025. El periodo de consulta abarcó del 20 de octubre al 2 de diciembre de 2025.

7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la fundamentación y las observaciones recibidas a la propuesta de reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* principalmente aquellas que reivindicaban la multicausalidad asociada al rendimiento estudiantil y la categorización de un curso como no ponderable, además de la necesidad de precisar el proceso a seguir para definir, aprobar y dar seguimiento a los planes de acción referidos en la norma. En consecuencia, dicha comisión introdujo cambios al texto consultado, sin alterar el propósito original de la reforma, y recomendó dictaminar positivamente la modificación, en el tanto:

7.1. La categoría académica de los cursos no ponderables identifica asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.

7.2. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los grupos y cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo, donde pueda conocer cuáles son estos grupos y cursos no ponderables, de manera que puedan tomar decisiones más informadas sobre su avance en el plan de estudios.

7.3. La reforma optimiza los flujos de información entre las instancias involucradas, elimina la duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalece el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables y establece mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

7.4. La reforma fortalece los principios de transparencia y de acceso a la información oportuna en favor de la población estudiantil, en tanto pone a disposición el reporte de los cursos no ponderables cada ciclo lectivo. Esto permite al estudiantado tomar decisiones informadas para su avance curricular, a la vez que favorece la fiscalización colectiva, la rendición de cuentas y el resguardo efectivo de sus derechos.

7.5 La reforma delimita con precisión las responsabilidades de los órganos intervinientes en el proceso de análisis de las problemáticas que conllevan a categorizar ciertos grupos y cursos como no ponderables.

8. Los principales cambios introducidos al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* son los siguientes:

8.1. A la Oficina de Registro e Información se le otorga la función de divulgar el reporte de cursos no ponderables cada ciclo lectivo (en vez de cada dos ciclos) utilizando los medios que considere más factibles según sus capacidades técnicas.

8.2. A las unidades académicas se les mantiene la función de elaborar el estudio técnico y el plan de acción, lo cual debe hacerse ante la reiterada categorización de cursos no ponderables (tanto propios como de servicio). Además, se elimina la participación de la decanatura en el flujo y se incorpora a la asamblea como el órgano encargado de conocer lo actuado y exigir rendición de cuentas si las problemáticas persisten.

8.3. Al Centro de Evaluación Académica se le modifica su papel en el proceso para que coadyuve y asesore a las unidades académicas y dicte disposiciones metodológicas que guíen el estudio técnico bajo enfoques cuantitativos, cualitativos o mixtos, así como la definición de los criterios determinantes de la recurrencia, de forma que existan parámetros comunes institucionales.

8.4. A las representaciones estudiantiles solamente se define en forma explícita que su función dentro de este proceso es vigilar y resguardar los derechos de la población estudiantil, respetando su autonomía.

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y sus transitorios para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Concluido cada ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información pondrá a disposición de las unidades académicas y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables. Esta información deberá comunicarse y divulgarse por medio de los sistemas universitarios de información correspondientes.

Cuando una unidad académica identifique que de manera recurrente existen cursos o grupos clasificados como no ponderables, sean de su plan de estudios o sus cursos de servicio, será responsabilidad de quien la dirige, en conjunto con la comisión de docencia, efectuar un estudio técnico de las causas subyacentes que generan dicha condición y elaborar un plan de acción que permita solventar esta problemática. El plan de acción establecerá los mecanismos de apoyo, de seguimiento e intervención oportunos, así como de coordinación con otras unidades académicas a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil.

En el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica que lleva a cabo, el Centro de Evaluación Académica establecerá las disposiciones que guíen a las unidades académicas a desarrollar el estudio de las problemáticas relacionadas con el bajo rendimiento en los cursos y grupos no ponderables y dará asesoramiento en el diseño de las acciones de dicho plan, según lo requieran las unidades académicas.

La dirección de la unidad académica informará sobre el plan de acción, su avance y resultados a la asamblea de la unidad académica, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo seguimiento institucional en esta materia.

Además, se entregará copia del plan de acción a la asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que se garantice el resguardo de los derechos del estudiantado.

Transitorio 6

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el Centro de Evaluación Académica, deberá redactar las disposiciones metodológicas, así como la definición de los criterios técnicos determinantes

de la recurrencia, que guíen a las unidades académicas para efectuar el estudio técnico de las problemáticas que rodean a los cursos no ponderables y desarrollar el plan de acción.

Dicho instrumento deberá emitirse en un plazo de ocho meses, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* aprobada en la sesión n.° 7021, artículo 6, del 25 de agosto de 2026.

Transitorio 7

A partir del primer ciclo lectivo del año 2027, la Oficina de Registro e Información divulgará a la población estudiantil el reporte de los grupos y cursos no ponderables, según lo dispuso la reforma del artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* aprobada en la sesión n.° 7021, artículo 6, del 25 de agosto de 2026. Para ello, deberá identificar, administrativa y operativamente el medio óptimo para garantizar la transparencia y el acceso a la información de la población estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-88-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar*, Expediente n.° 24.729.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6936, artículo 1, inciso q), del 23 de setiembre de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-17-2025, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Escuela de Economía, al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer y a la Escuela de Trabajo Social.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar*, Expediente n.° 24.729, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[17] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0095-2025, del 20 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar*, Expediente n.° 24.729. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2202-2025, del 20 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

2. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[18], las mujeres jefas de hogar que trabajan de forma independiente enfrentan una situación de vulnerabilidad económica y social que se caracteriza por la desigualdad, mayores niveles de pobreza, precariedad laboral y un acceso limitado a beneficios sociales y oportunidades de desarrollo. Asimismo, plantea que el sistema tributario vigente no considera las condiciones particulares de este grupo poblacional, por lo que la carga impositiva reduce su capacidad para fortalecer sus actividades productivas, mejorar los ingresos del hogar y atender las necesidades de sus familias.

17 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

18 Iniciativa propuesta por las siguientes diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora (periodo legislativo 2022-2026).

En consecuencia, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un alivio tributario para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar, mediante una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta, con el propósito de promover una mayor equidad fiscal y social. Además, se busca mejorar su capacidad económica, reconocer su aporte al desarrollo del país y contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades que afectan tanto a estas mujeres como a sus familias.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-383-2025, del 30 de setiembre de 2025, manifestó que:

> (…) *esta Asesoría concluye que no tiene incidencia negativa en el conjunto de actividades sustantivas universitarias, de administración, gobierno y autoorganización cubiertas por el artículo 84 de la Constitución Política.*
>
> *Por último, en criterio de esta Oficina la propuesta del referido proyecto representa un paso decisivo hacia un modelo de desarrollo más inclusivo y equitativo, por lo que su aprobación podría generar importantes beneficios en la población económicamente menos favorecida. Sin embargo, para corroborar este aserto, puede solicitarse el criterio de las unidades académicas y de investigación relaciones con la temática del proyecto legislativo.*

4. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 25 de marzo de 2026, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[19] para este proyecto de ley. Cabe señalar que, en ambas versiones, el artículo 7 (reforma del inciso c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, n.° 7092) constituye el cambio sustantivo de la iniciativa, ya que incorpora una escala diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar. Mientras que el texto base proponía una reducción general de las tarifas aplicables a este grupo, disminución del 10 % al 5 %, del 15 % al 7,5 % y del 20 % al 10 %, según el tramo de renta, el texto sustitutivo condiciona la aplicación de dichas tarifas a rangos de renta imponible definidos en función del salario anual promedio del sector privado. Asimismo, modifica los porcentajes de reducción previstos para los dos últimos tramos (de 15 % a 10 % y de 20 % a 17,5 %). El detalle consta en el siguiente cuadro.

Comparación entre el texto vigente del inciso c) del artículo 15 de la Ley n.° 7092 y las propuestas de modificación contenidas en el proyecto de ley de Expediente n.° 24.729

Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.° 7092 **Artículo 15, inciso c)**	**Texto base** **Proyecto de ley n.° 24.729** **Artículo 7**	**Texto sustitutivo** **Proyecto de ley n.° 24.729** **Artículo 7**
Artículo 15- *Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen* (…)	ARTÍCULO 7- Reducción del impuesto sobre la renta a mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar Refórmese el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 15- Tarifa del impuesto (…)	Artículo 7. Escala diferenciada del impuesto sobre la renta Refórmese el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, para que en adelante se lea:
c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible: *i) Las rentas de hasta ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.*	c) *A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:* (…)	c*) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:* (…)

19 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no hizo la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

ii) Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ¢8.329. 000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).	ii) (…), *se pagará el diez por ciento (10%), las mujeres trabajadoras independiente que son jefas de hogar pagarán el cinco por ciento (5%).*	ii) (…), *se pagará el diez por ciento (10%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar que tengan una renta imponible inferior al 25% del salario anual promedio del sector privado pagarán el cinco por ciento (5%).*
iii) Sobre el exceso de ¢8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ¢10.414.000.00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento(15%).	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el siete punto cinco por ciento (7.5%).*	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible entre el 25% y el 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el siete punto cinco por ciento* (sic) *(10%).*
iv) Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%). *v) Sobre el exceso de ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).*	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el diez por ciento (10%).* (…)	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible superior al 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el diez por ciento* (sic) *(17.5%).*

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley n.° 7092 y el texto base y sustitutivo del Proyecto de ley n.° 24.729.

5. El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer[20], la Escuela de Trabajo Social[21] y la Escuela de Economía[22] enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios CIEM-490-2025, del 14 de octubre de 2025; ETSoc-1069-2025, del 21 de octubre de 2025; y Ec-536-2025, del 22 de octubre de 2025, respectivamente. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

   5.1 Se considera que el proyecto guarda concordancia con el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género, con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW)[23] y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente con los relacionados con la igualdad de género, la reducción de la pobreza y la disminución de las desigualdades.

   5.2 No obstante, el proyecto no presenta estudios técnicos que permitan evaluar el impacto de la iniciativa sobre las finanzas públicas, en particular, respecto de la eventual disminución de la recaudación tributaria y del incremento de los costos administrativos asociados a la implementación y fiscalización del beneficio propuesto. Esta ausencia de información limita la valoración de su sostenibilidad financiera, así como del balance entre los costos de su aplicación y los beneficios que se pretende alcanzar.

   Además, la propuesta establece un tratamiento diferenciado entre mujeres trabajadoras independientes y mujeres asalariadas, aun cuando ambas podrían compartir condiciones socioeconómicas y responsabilidades familiares similares. Esta diferencia podría generar efectos indirectos en el mercado laboral. En particular, podría incentivar la sustitución de relaciones laborales formales por contratos de prestación de servicios con el fin de acceder al tratamiento tributario previsto. Lo anterior podría afectar la estabilidad del empleo, la cobertura de la seguridad social y la protección de los derechos laborales.

20 Criterio elaborado por la Licda. María Fernanda Valverde Díaz.
21 Criterio elaborado por la Mag. María Villalba Altamirano.
22 Criterio elaborado por la Ph. D. María Paola Zúñiga Brenes y la Ph. D. Laura Cristina Blanco.
23 Convención CEDAW: es un tratado internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 y vigente desde 1981.

5.3 Asimismo, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Ajustar la redacción de los apartados iii y iv del inciso c) del artículo 7 para que la prosa coincida con los porcentajes establecidos.
- Fortalecer la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque interseccional que priorice a las mujeres que se encuentran en múltiples condiciones de vulnerabilidad, como pobreza, ruralidad, discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes, condición migratoria o edad, con el fin de garantizar que el beneficio tributario llegue efectivamente a quienes presentan mayores niveles de exclusión.
- Ampliar los mecanismos de verificación de la información interinstitucional y asegurar la interoperabilidad de las bases de datos del Ministerio de Hacienda, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Instituto Mixto de Ayuda Social, del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Patronato Nacional de la Infancia, con el propósito de fortalecer el seguimiento de los beneficios.
- Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a las personas funcionarias responsables de la aplicación de la ley, a fin de fortalecer las capacidades técnicas y garantizar la sostenibilidad institucional.
- Establecer un plazo para evaluar el beneficio fiscal, con el objetivo de determinar su efectividad y su impacto redistributivo, y así evitar la permanencia de incentivos que no alcancen los resultados esperados, además de asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos de la hacienda pública.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de las jefaturas de fracción y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar, Expediente n.° 24.729*, ***hasta tanto*** se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 5.2 y 5.3, y se amplie el beneficio tributario a las mujeres jefas de hogar trabajadoras asalariadas, a fin de garantizar un tratamiento acorde con los principios de igualdad y equidad que orientan la iniciativa.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[24] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente Especial de la Mujer, mediante el oficio AL-CPEMUJ-0095-2025, del 20 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2202-2025, del 20 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.**

24 Artículo 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley[25], las mujeres jefas de hogar que trabajan de forma independiente enfrentan una situación de vulnerabilidad económica y social que se caracteriza por la desigualdad, mayores niveles de pobreza, precariedad laboral y un acceso limitado a beneficios sociales y oportunidades de desarrollo. Asimismo, plantea que el sistema tributario vigente no considera las condiciones particulares de este grupo poblacional, por lo que la carga impositiva reduce su capacidad para fortalecer sus actividades productivas, mejorar los ingresos del hogar y atender las necesidades de sus familias.

En consecuencia, este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un alivio tributario para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar, mediante una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta, con el propósito de promover una mayor equidad fiscal y social. Además, se busca mejorar su capacidad económica, reconocer su aporte al desarrollo del país y contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades que afectan tanto a estas mujeres como a sus familias.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-383-2025, del 30 de setiembre de 2025, manifestó que:

> **(…)** ***esta Asesoría concluye que no tiene incidencia negativa en el conjunto de actividades sustantivas universitarias, de administración, gobierno y autoorganización cubiertas por el artículo 84 de la Constitución Política.***
>
> ***Por último, en criterio de esta Oficina la propuesta del referido proyecto representa un paso decisivo hacia un modelo de desarrollo más inclusivo y equitativo, por lo que su aprobación podría generar importantes beneficios en la población económicamente menos favorecida. Sin embargo, para corroborar este aserto, puede solicitarse el criterio de las unidades académicas y de investigación relaciones con la temática del proyecto legislativo.***

4. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, el 25 de marzo de 2026, mediante dictamen afirmativo de mayoría, presentó un texto sustitutivo[26] para este proyecto de ley. Cabe señalar que, en ambas versiones, el artículo 7 (reforma del inciso c) del artículo 15 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta,* n.° 7092) constituye el cambio sustantivo de la iniciativa, ya que incorpora una escala diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar. Mientras que el texto base proponía una reducción general de las tarifas aplicables a este grupo, disminución del 10 % al 5 %, del 15 % al 7,5 % y del 20 % al 10 %, según el tramo de renta, el texto sustitutivo condiciona la aplicación de dichas tarifas a rangos de renta imponible definidos en función del salario anual promedio del sector privado. Asimismo, modifica los porcentajes de reducción previstos para los dos últimos tramos (de 15 % a 10 % y de 20 % a 17,5 %). El detalle consta en el siguiente cuadro.

Comparación entre el texto vigente del inciso c) del artículo 15 de la Ley n.° 7092 y las propuestas de modificación contenidas en el proyecto de ley de Expediente n.° 24.729

25 Iniciativa propuesta por las siguientes diputadas: María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas y Vanessa de Paul Castro Mora (periodo legislativo 2022-2026).

26 Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no hizo la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, el acuerdo se propone en función de dicho texto.

Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.° 7092 **Artículo 15, inciso c)**	**Texto base** **Proyecto de ley n.° 24.729** **Artículo 7**	**Texto sustitutivo** **Proyecto de ley n.° 24.729** **Artículo 7**
Artículo 15- *Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen* (…)	ARTÍCULO 7- Reducción del impuesto sobre la renta a mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar Refórmese el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 15- Tarifa del impuesto (…)	Artículo 7. Escala diferenciada del impuesto sobre la renta Refórmese el inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, para que en adelante se lea:
c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible: *i) Las rentas de hasta ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.*	c) *A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:* (…)	c*) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:* (…)
ii) Sobre el exceso de ¢6.244.000,00 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ¢8.329. 000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento ***(10%)****.*	ii) (…), *se pagará el diez por ciento (10%), las mujeres trabajadoras independiente que son jefas de hogar pagarán el cinco por ciento* ***(5%)****.*	ii) (…)*, se pagará el diez por ciento (10%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar que tengan una renta imponible inferior al 25% del salario anual promedio del sector privado pagarán el cinco por ciento* ***(5%)****.*
iii) Sobre el exceso de ¢8.329.000,00 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ¢10.414.000.00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento ***(15%)****.*	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el siete punto cinco por ciento* ***(7.5%)****.*	iii) (…), *se pagará el quince por ciento (15%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible entre el 25% y el 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el siete punto cinco por ciento* (sic) ***(10%)***

*iv) Sobre el exceso de ¢10.414.000,00 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (**20%**).* *v) Sobre el exceso de ¢20.872.000,00 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).*	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el diez por ciento (**10%**).* (…)	iv) (…), *se pagará el veinte por ciento (20%). Las mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar con renta imponible superior al 50% del salario anual promedio del sector privado pagarán el diez por ciento* (sic) *(**17.5%**).*

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley n.° 7092 y el texto base y sustitutivo del Proyecto de ley n.° 24.729.

5. El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer[27], la Escuela de Trabajo Social[28] y la Escuela de Economía[29] enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa de ley, mediante los oficios CIEM-490-2025, del 14 de octubre de 2025; ETSoc-1069-2025, del 21 de octubre de 2025; y Ec-536-2025, del 22 de octubre de 2025, respectivamente. A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias, las cuales son aplicables al texto sustitutivo:

5.1. Se considera que el proyecto guarda concordancia con el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género, con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[30] y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente con los relacionados con la igualdad de género, la reducción de la pobreza y la disminución de las desigualdades.

5.2 No obstante, el proyecto no presenta estudios técnicos que permitan evaluar el impacto de la iniciativa sobre las finanzas públicas, en particular, respecto de la eventual disminución de la recaudación tributaria y del incremento de los costos administrativos asociados a la implementación y fiscalización del beneficio propuesto. Esta ausencia de información limita la valoración de su sostenibilidad financiera, así como del balance entre los costos de su aplicación y los beneficios que se pretende alcanzar.

Además, la propuesta establece un tratamiento diferenciado entre mujeres trabajadoras independientes y mujeres asalariadas, aun cuando ambas podrían compartir condiciones socioeconómicas y responsabilidades familiares similares. Esta diferencia podría generar efectos indirectos en el mercado laboral. En particular, podría incentivar la sustitución de relaciones laborales formales por contratos de prestación de servicios con el fin de acceder al tratamiento tributario previsto. Lo anterior podría afectar la estabilidad del empleo, la cobertura de la seguridad social y la protección de los derechos laborales.

5.3 Asimismo, se emiten las siguientes recomendaciones:

- **Ajustar la redacción de los apartados iii y iv del inciso c) del artículo 7 para que la prosa coincida con los porcentajes establecidos.**

27 Criterio elaborado por la Licda. María Fernanda Valverde Díaz.
28 Criterio elaborado por la Mag. María Villalba Altamirano.
29 Criterio elaborado por la Ph. D. María Paola Zúñiga Brenes y la Ph. D. Laura Cristina Blanco.
30 Convención CEDAW: es un tratado internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979 y vigente desde 1981.

- **Fortalecer la iniciativa mediante la incorporación de un enfoque interseccional que priorice a las mujeres que se encuentran en múltiples condiciones de vulnerabilidad, como pobreza, ruralidad, discapacidad, pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes, condición migratoria o edad, con el fin de garantizar que el beneficio tributario llegue efectivamente a quienes presentan mayores niveles de exclusión.**
- **Ampliar los mecanismos de verificación de la información interinstitucional y asegurar la interoperabilidad de las bases de datos del Ministerio de Hacienda, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Instituto Mixto de Ayuda Social, del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Patronato Nacional de la Infancia, con el propósito de fortalecer el seguimiento de los beneficios.**
- **Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a las personas funcionarias responsables de la aplicación de la ley, a fin de fortalecer las capacidades técnicas y garantizar la sostenibilidad institucional.**
- **Establecer un plazo para evaluar el beneficio fiscal, con el objetivo de determinar su efectividad y su impacto redistributivo, y así evitar la permanencia de incentivos que no alcancen los resultados esperados, además de asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos de la hacienda pública.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, de las jefaturas de fracción y de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar,* Expediente n.° 24.729, *hasta tanto* se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones expuestas en los considerandos 5.2 y 5.3, y se amplie el beneficio tributario a las mujeres jefas de hogar trabajadoras asalariadas, a fin de garantizar un tratamiento acorde con los principios de igualdad y equidad que orientan la iniciativa.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Dra. Ilka Treminio Sánchez presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-89-2026 referente al proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular*, Expediente n.° 25.386.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que este proyecto lo gestionó la Dra. Ilka Treminio Sánchez, a quien cede la palabra. No obstante, antes solicita realizar una pequeña pausa en la sesión.

*****A las once horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y trece minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026, con fecha de 7 de abril de 2026, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Sociales, al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz[31] y al Instituto de Investigaciones Jurídicas[32].

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular*, Expediente n.° 25.386, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[33] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-1296-2026, del 5 de marzo de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular*, Expediente n.° 25.386. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1801-2026, del 6 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[34] tiene como objetivo reformar el artículo 148 del Código Electoral para que las personas candidatas a cargos de elección popular mantengan un comportamiento responsable, ético y coherente con los principios de solidaridad y legalidad que sustentan la seguridad social, a fin de evitar que personas que sean grandes deudoras de la Caja Costarricense de Seguro Social puedan postularse mientras mantengan deudas significativas sin regularizar.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-115-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló:

   (...) *No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en el proyecto sujeto a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción o una violación a su ordenamiento interno auto-creado, ni en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria: administración, gobierno, organización, patrimonio propio o hacienda universitaria, etc.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[35], las cuales se sintetizan a continuación:

   La facultad considera que la iniciativa de ley persigue un objetivo legítimo y necesario al vincular la responsabilidad contributiva con el acceso a cargos de elección popular, lo que fortalece tanto la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como la ética en la función pública. Por ello, recomienda apoyar la iniciativa.

31 Al 4 de agosto no se había recibido el criterio correspondiente.
32 Al 4 de agosto no se había recibido el criterio correspondiente.
33 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
34 Propuesto por la señora diputada Rocío Alfaro Molina y otras señoras diputadas y señores diputados.
35 Oficio FCS-341-2026, del 15 de abril de 2026. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-387-2026, del 24 de marzo de 2026. El dictamen fue elaborado por la Dra. Juliana Martínez Franzoni y el M. Sc. Rolando José Fernández Aguilar, docentes de esa unidad.

Principales argumentos a favor del proyecto:

1. El proyecto impediría que personas con deudas firmes y exigibles con la CCSS superiores a diez salarios base, y sin un arreglo de pago vigente, puedan inscribirse como candidatas a cargos de elección popular.

2. La medida promueve la responsabilidad contributiva y refuerza la legitimidad democrática al exigir coherencia entre el comportamiento privado y las responsabilidades públicas.

3. Protege una institución fundamental del Estado social costarricense, como lo es la CCSS, al incentivar el cumplimiento de las obligaciones patronales y contributivas.

4. El establecimiento de un umbral de diez salarios base y la aceptación de arreglos de pago vigentes permiten distinguir entre personas que son grandes deudoras y situaciones temporales de vulnerabilidad económica, al aplicar un principio de proporcionalidad.

5. Al ubicarse la restricción en una etapa específica del proceso electoral, las personas tienen la posibilidad de regularizar su situación antes de presentar una candidatura y así evitar consecuencias desproporcionadas.

6. La iniciativa fortalece la legitimidad del sistema democrático al vincular el acceso a cargos de elección popular con el cumplimiento de obligaciones fundamentales para el sostenimiento de la seguridad social. De esta forma, promueve la confianza ciudadana en las instituciones, refuerza estándares de responsabilidad pública y contribuye a una cultura política basada en la coherencia entre deberes cívicos y representación democrática.

Las personas especialistas consideran que la iniciativa también envía una señal importante en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y confianza ciudadana. Además, genera incentivos para que las grandes personas deudoras regularicen sus obligaciones con la CCSS antes de los procesos electorales.

En conclusión, la Facultad de Ciencias Sociales considera que el proyecto de ley es compatible con los principios del Estado social de derecho, fortalece la sostenibilidad de la seguridad social, promueve la ética pública y contribuye a mejorar la calidad del régimen democrático. En consecuencia, recomienda respaldar la propuesta legislativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular*, Expediente n.° 25.386, ***por cuanto*** constituye una medida razonable y proporcional orientada a fortalecer la responsabilidad contributiva, proteger la sostenibilidad del sistema de seguridad social y promover mayores estándares de probidad y coherencia ética en el acceso a cargos de elección popular.

La Universidad de Costa Rica reitera su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa mediante el aporte de criterio técnico y académico que contribuya al análisis y la eventual mejora de esta iniciativa legislativa.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión la propuesta. Cede la palabra al Sr. Pablo Monteagudo Madrigal.

EL SR. PABLO MONTEAGUDO MADRIGAL resalta que se trata de un excelente proyecto de ley. Considera que es necesario subrayar que estas mismas personas a las que se refieren como "grandes deudoras" son las mismas que en este momento son parte del partido que el Gobierno tiene en la Asamblea Legislativa y en otros puestos. Estima importante señalar lo anterior, ya que se trata de un proyecto que protege a la sociedad costarricense de personas como estas que deben tanto dinero a instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social —institución que mantiene la salubridad en el país— para que no lleguen a ocupar esos cargos. Una medida de este tipo es necesaria para tener una memoria histórica en Costa Rica: saber cuáles son las prioridades y los requisitos para llegar a ocupar estos puestos. Da las gracias a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[36] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-1296-2026, del 5 de marzo de 2026, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1801-2026, del 6 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.**

2. **El proyecto de ley[37] tiene como objetivo reformar el artículo 148 del Código Electoral para que las personas candidatas a cargos de elección popular mantengan un comportamiento responsable, ético y coherente con los principios de solidaridad y legalidad que sustentan la seguridad social, a fin de evitar que personas que sean grandes deudoras de la Caja Costarricense de Seguro Social puedan postularse mientras mantengan deudas significativas sin regularizar.**

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-115-2026, del 13 de marzo de 2026, señaló:**

   (...) ***No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en el proyecto sujeto a consulta, una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción o una violación a su ordenamiento interno auto-creado, ni en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria: administración, gobierno, organización, patrimonio propio o hacienda universitaria, etc.***

4. **Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[38], las cuales se sintetizan a continuación:**

   La facultad considera que la iniciativa de ley persigue un objetivo legítimo y necesario al vincular la responsabilidad contributiva con el acceso a cargos de elección popular, lo que fortalece tanto la sostenibilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como la ética en la función pública. Por ello, recomienda apoyar la iniciativa.

---

36 **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

37 Propuesto por la señora diputada Rocío Alfaro Molina y otras señoras diputadas y señores diputados.

38 Oficio FCS-341-2026, del 15 de abril de 2026. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-387-2026, del 24 de marzo de 2026. El dictamen fue elaborado por la Dra. Juliana Martínez Franzoni y el M. Sc. Rolando José Fernández Aguilar, docentes de esa unidad.

Principales argumentos a favor del proyecto:

1. **El proyecto impediría que personas con deudas firmes y exigibles con la CCSS superiores a diez salarios base, y sin un arreglo de pago vigente, puedan inscribirse como candidatas a cargos de elección popular.**

2. **La medida promueve la responsabilidad contributiva y refuerza la legitimidad democrática al exigir coherencia entre el comportamiento privado y las responsabilidades públicas.**

3. **Protege una institución fundamental del Estado social costarricense, como lo es la CCSS, al incentivar el cumplimiento de las obligaciones patronales y contributivas.**

4. **El establecimiento de un umbral de diez salarios base y la aceptación de arreglos de pago vigentes permiten distinguir entre personas que son grandes deudoras y situaciones temporales de vulnerabilidad económica, al aplicar un principio de proporcionalidad.**

5. **Al ubicarse la restricción en una etapa específica del proceso electoral, las personas tienen la posibilidad de regularizar su situación antes de presentar una candidatura y así evitar consecuencias desproporcionadas.**

6. **La iniciativa fortalece la legitimidad del sistema democrático al vincular el acceso a cargos de elección popular con el cumplimiento de obligaciones fundamentales para el sostenimiento de la seguridad social. De esta forma, promueve la confianza ciudadana en las instituciones, refuerza estándares de responsabilidad pública y contribuye a una cultura política basada en la coherencia entre deberes cívicos y representación democrática.**

Las personas especialistas consideran que la iniciativa también envía una señal importante en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y confianza ciudadana. Además, genera incentivos para que las grandes personas deudoras regularicen sus obligaciones con la CCSS antes de los procesos electorales.

En conclusión, la Facultad de Ciencias Sociales considera que el proyecto de ley es compatible con los principios del Estado social de derecho, fortalece la sostenibilidad de la seguridad social, promueve la ética pública y contribuye a mejorar la calidad del régimen democrático. En consecuencia, recomienda respaldar la propuesta legislativa.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386, *por cuanto* constituye una medida razonable y proporcional orientada a fortalecer la responsabilidad contributiva, proteger la sostenibilidad del sistema de seguridad social y promover mayores estándares de probidad y coherencia ética en el acceso a cargos de elección popular.

La Universidad de Costa Rica reitera su disposición de colaborar con la Asamblea Legislativa mediante el aporte de criterio técnico y académico que contribuya al análisis y la eventual mejora de esta iniciativa legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-7-2026 en torno a analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA aclara que, como se trata de un dictamen que involucra varios artículos, se realizó una reflexión independiente y se consideraron los propósitos de las reformas propuestas. De manera autónoma, se analizó el tema del primer depósito de la beca socioeconómica, la naturaleza reglamentaria y procedimental de los beneficios estudiantiles, el beneficio de reubicación geográfica, se tomó en cuenta el criterio técnico de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y también se examinó profundamente el impacto sobre la sostenibilidad financiera del sistema de becas, la cual se vería afectada al efectuar algunas de estas reformas. Dicho lo anterior, procede a la lectura del dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6883, artículo 3, del 13 de marzo de 2025, acordó hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la CAE el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 17, celebrada el 11 de diciembre de 2025, analizó el Dictamen-CAE-18-2025, del 20 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 5, así como la inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 1-2026 del 6 de enero de 2026.

ANÁLISIS

1. Origen y objeto de la propuesta del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6883, artículo 3, del 13 de mayo de 2025, analizó la Propuesta de Miembros CU-29-2024, referente a la propuesta de modificación de los artículos 3, 5 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, y acordó hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para que analice la pertinencia de la modificación propuesta. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la CAE con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.

2. Consulta a la comunidad universitaria[39]

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, artículo 5, celebrada el 24 de noviembre de 2025, analizó el Dictamen-CAE-20-2025, del 25 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 14-2026 del 13 de febrero de 2026.

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 13 de febrero de 2026 al 27 de marzo de 2026. Finalizado el periodo indicado, se recibieron observaciones solamente de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS).

39 Se anexa propuesta de modificación publicada en consulta.

3. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La CAE realizó un nuevo análisis de la propuesta de reforma de los artículos 11 bis, 11 ter y del transitorio 3 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tomando en consideración las observaciones recibidas durante el proceso de consulta a la comunidad universitaria, los antecedentes consignados en el Dictamen CAE-18-2025[40] y los criterios técnicos emitidos por la OBAS[41].

Durante las distintas sesiones de trabajo, la comisión examinó los alcances jurídicos, administrativos, operativos y presupuestarios de las modificaciones propuestas, así como sus eventuales impactos sobre la población estudiantil beneficiaria y sobre la sostenibilidad del sistema institucional de becas. Asimismo, se valoraron las observaciones formuladas por la OBAS, la cual constituyó un insumo fundamental para la toma de decisiones, por constituir el órgano institucional especializado en la gestión y evaluación de los beneficios socioeconómicos dirigidos a la población estudiantil.

Como resultado de este proceso de análisis, la comisión concluyó que las propuestas sometidas a estudio requieren ser valoradas desde una perspectiva integral que permita armonizar la protección de los intereses de la población estudiantil, la viabilidad operativa de los beneficios, la sostenibilidad financiera institucional y la necesidad de preservar la flexibilidad administrativa para atender las distintas realidades que enfrenta el estudiantado universitario.

A continuación, se presentan las principales reflexiones que fundamentan las recomendaciones de la comisión respecto de las reformas propuestas.

3.1. Sobre el propósito de las reformas propuestas

La CAE reconoce que las modificaciones propuestas al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* surgen de preocupaciones legítimas vinculadas con el bienestar, la permanencia y la equidad en el acceso a la educación superior de la población estudiantil becaria. En particular, las iniciativas relacionadas con la oportunidad del primer depósito de beca y con el beneficio de reubicación geográfica buscan atender necesidades reales que enfrentan las personas estudiantes al inicio de cada ciclo lectivo y durante su permanencia en las distintas sedes y recintos universitarios.

La CAE comparte el objetivo de fortalecer las condiciones que favorecen la continuidad de los estudios universitarios de las poblaciones en condición de vulnerabilidad socioeconómica; sin embargo, considera que toda modificación reglamentaria debe ser evaluada tomando en consideración su conveniencia académica, su viabilidad administrativa y su sostenibilidad financiera.

3.2. Sobre el primer depósito de la beca socioeconómica

La CAE estimó razonable procurar que las personas becarias dispongan de los recursos económicos necesarios desde el inicio del ciclo lectivo, particularmente porque dichos recursos se destinan a cubrir necesidades básicas relacionadas con alojamiento, alimentación, transporte y procesos de instalación en las diferentes sedes y recintos universitarios.

No obstante, durante el análisis, se evidenció que la ejecución de los depósitos depende de múltiples procesos institucionales que involucran no solo a la OBAS, sino también a otras dependencias universitarias responsables de los procesos de admisión, matrícula, consolidación de cargas académicas y coordinación bancaria. Por esta razón, la CAE consideró necesario armonizar la aspiración de brindar seguridad jurídica a la población estudiantil con la realidad operativa requerida para garantizar la correcta ejecución de los depósitos.

3.3. Sobre la naturaleza reglamentaria y procedimental de los beneficios estudiantiles

Durante las distintas sesiones de análisis, la CAE reflexionó sobre la conveniencia de incorporar al reglamento disposiciones que regulen aspectos cuya ejecución corresponde principalmente al ámbito operativo y procedimental de la Administración Universitaria.

En este sentido, se valoró que la determinación de fechas, montos, fórmulas de cálculo y criterios técnicos asociados a los beneficios estudiantiles exige cierto grado de flexibilidad administrativa que permita a la Universidad responder

40 Con fecha de 20 de noviembre de 2025.
41 Oficio OBAS-5-2026, del 8 de enero de 2026.

oportunamente a cambios en las condiciones socioeconómicas de la población estudiantil, a variaciones presupuestarias y a nuevas necesidades institucionales.

Asimismo, se consideró que una regulación excesivamente detallada podría restringir la capacidad institucional de adaptación y mejora continua de los mecanismos de apoyo estudiantil.

La comisión reflexionó sobre los riesgos asociados a incorporar en disposiciones reglamentarias criterios excesivamente específicos relacionados con montos, porcentajes o fórmulas de cálculo sujetas a cambios constantes derivados de las condiciones económicas, presupuestarias e institucionales. Se estimó que la regulación de aspectos altamente variables podría limitar la capacidad de respuesta de la Administración ante escenarios futuros que demanden ajustes ágiles y oportunos. Por ello, se consideró preferible que el reglamento establezca principios y orientaciones generales, mientras que los mecanismos específicos de implementación puedan ajustarse con base en estudios técnicos, disponibilidad presupuestaria y necesidades institucionales.

Durante las deliberaciones, la CAE también valoró que la incorporación de metodologías excesivamente rígidas o criterios sujetos a cambios frecuentes podría generar la necesidad de promover reformas reglamentarias recurrentes cada vez que varíen las condiciones socioeconómicas, presupuestarias o institucionales. Se valoró que esta situación podría dificultar una respuesta oportuna de la Universidad ante nuevas realidades estudiantiles y limitar la capacidad institucional para adoptar medidas de apoyo de manera ágil. En consecuencia, se consideró más conveniente privilegiar disposiciones de carácter general sustentadas en criterios técnicos susceptibles de actualización periódica.

La comisión coincidió además en que el proceso reglamentario debe procurar un equilibrio entre la seguridad jurídica para la población estudiantil y la flexibilidad administrativa necesaria para garantizar la continuidad y sostenibilidad de los beneficios.

3.4. Sobre el beneficio de reubicación geográfica

La comisión dedicó un análisis particular a la propuesta relacionada con el beneficio de reubicación geográfica, al reconocer que las condiciones económicas que enfrentan las personas estudiantes no son homogéneas entre las distintas regiones del país.

Las observaciones de la OBAS permitieron constatar que existen diferencias significativas entre los costos promedio de alquiler reportados por la población estudiantil según la sede o recinto universitario. Mientras el monto vigente cubre aproximadamente el 77 % del costo promedio de alquiler en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en otras sedes el porcentaje se aproxima al 100 % o incluso lo supera, lo cual evidencia la existencia de realidades territoriales diferenciadas que merecen atención institucional.

Durante el proceso de análisis se valoraron distintas alternativas para reflejar las diferencias territoriales existentes entre sedes y recintos universitarios, entre las cuales se incluyeron referencias vinculadas al costo de vida y a los costos de alquiler reportados por la población estudiantil. No obstante, la CAE concluyó que dichos conceptos presentaban importantes dificultades metodológicas para su definición y aplicación reglamentaria, debido a la ausencia de parámetros uniformes que permitieran su actualización permanente sin generar incertidumbre jurídica. Por esta razón, se estimó más adecuado remitir la determinación de eventuales ajustes a los estudios periódicos realizados por la OBAS.

Durante la discusión final del artículo 11 bis, la comisión reiteró la necesidad de reconocer que las personas estudiantes enfrentan condiciones diferenciadas según la sede o recinto universitario en que desarrollan sus estudios. Sin embargo, también coincidió en que la regulación debía evitar referencias ambiguas o conceptos jurídicamente indeterminados por las dificultades metodológicas asociadas a su definición y aplicación.

La CAE consideró además que la redacción aprobada permite conciliar dos objetivos institucionales igualmente relevantes: por una parte, reconocer las diferencias territoriales existentes entre sedes y recintos universitarios y, por otra, preservar la capacidad institucional para determinar la forma, gradualidad y oportunidad de los ajustes de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa institucional.

3.5. Sobre el criterio técnico de la Oficina de Becas y Atención SocioeconómicaOBAS

La CAE reconoce el valor técnico de los análisis realizados por la OBAS, los cuales constituyeron un insumo fundamental para la valoración de las propuestas de reforma reglamentaria.

La comisión estimó que toda modificación al sistema de becas debe sustentarse en información técnica verificable, en estudios actualizados y en criterios que permitan valorar tanto el impacto en la población estudiantil como sus efectos sobre la sostenibilidad financiera institucional.

3.6. Sobre la sostenibilidad financiera del sistema de becas

Uno de los elementos que recibió especial atención por parte de la CAE fue el impacto presupuestario asociado a las distintas alternativas analizadas para modificar el beneficio de reubicación geográfica.

La información técnica aportada por la OBAS evidenció que los distintos escenarios de asignación diferenciada de montos podrían representar incrementos presupuestarios significativos respecto de las proyecciones institucionales existentes.

La comisión estimó además que cualquier modificación relacionada con beneficios económicos estudiantiles debe valorar no solo las necesidades actuales de la población beneficiaria, sino también los posibles escenarios presupuestarios futuros que puedan afectar la capacidad institucional para sostener dichos beneficios en el tiempo.

Asimismo, se destacó que la incorporación de expresiones como *de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa institucional* permite mantener abierta la posibilidad de mejorar progresivamente los beneficios cuando las condiciones institucionales lo permitan, sin comprometer la estabilidad financiera del sistema de becas.

En este contexto, la comisión consideró que la discusión no debía centrarse exclusivamente en la disponibilidad de recursos financieros, sino también en la forma más equitativa, razonable y sostenible de distribuirlos entre la población estudiantil beneficiaria.

3.7. Sobre la equidad y la responsabilidad institucional

La CAE consideró que el principio de equidad debe orientar permanentemente la definición y actualización de los beneficios estudiantiles. No obstante, también estimó que dicho principio debe armonizarse con la responsabilidad institucional de administrar adecuadamente los recursos disponibles y garantizar la sostenibilidad del sistema para toda la población beneficiaria.

Además, concluyó que la regulación debe procurar la protección de los intereses de la población estudiantil, pero, a la vez, evitar trasladar al reglamento aspectos operativos o financieros cuya ejecución depende de múltiples variables institucionales.

Las reflexiones anteriormente expuestas constituyen el marco de análisis que orienta las recomendaciones formuladas por esta comisión. En atención a ello, se presentan seguidamente las motivaciones específicas que sustentan las reformas, cuya aprobación se recomienda al Consejo Universitario:

3.8. Motivación de la reforma al artículo 5

La CAE estimó procedente incorporar una disposición orientada a procurar que el primer depósito de la beca socioeconómica se realice, a más tardar, el primer día hábil del ciclo lectivo, por cuanto dicho apoyo económico resulta fundamental para que la población estudiantil becaria pueda atender oportunamente gastos asociados al inicio de sus actividades académicas, tales como alojamiento, alimentación, transporte, materiales de estudio y procesos de reubicación.

Durante el análisis realizado, se reconoció que para un importante sector de la población estudiantil los recursos provenientes de la beca constituyen la principal fuente de financiamiento para sufragar necesidades básicas indispensables para el inicio y la continuidad de sus estudios universitarios.

Asimismo, la comisión valoró positivamente que la propuesta refuerza el compromiso institucional con los principios de igualdad de oportunidades, equidad y acceso efectivo a la educación superior.

No obstante, al atender las observaciones formuladas por la OBAS respecto de la naturaleza operativa de este proceso, la comisión estimó necesario incorporar la frase *siempre que las condiciones presupuestarias y operativas lo permitan*, a fin de reconocer las particularidades administrativas involucradas en la gestión de los depósitos.

La comisión consideró además que esta redacción permite alcanzar un adecuado equilibrio entre la aspiración legítima de brindar certeza y seguridad jurídica a la población estudiantil beneficiaria y la necesidad de preservar la viabilidad operativa requerida para ejecutar correctamente los procesos institucionales involucrados.

Por estas razones, la CAE concluye que la reforma propuesta fortalece la protección de la población estudiantil becaria, promueve condiciones más favorables para el desarrollo de sus actividades académicas y resulta compatible con las necesidades operativas de la Institución.

3.9. Motivación de la reforma al artículo 11 bis

La comisión consideró pertinente incorporar una disposición que permita que el beneficio de reubicación geográfica contemple las diferencias existentes entre las distintas sedes y recintos universitarios, en reconocimiento de las diversas condiciones económicas y territoriales que enfrenta la población estudiantil en las diferentes regiones del país.

Durante el proceso de análisis, se evidenció que las condiciones asociadas a la permanencia estudiantil no son homogéneas y que existen diferencias significativas en los costos de alojamiento reportados por las personas estudiantes según la sede o recinto donde desarrollan sus estudios.

La CAE estudió diversas alternativas orientadas a reflejar estas variaciones territoriales, entre ellas, referencias al costo de vida y a los costos de alquiler de las distintas zonas del país. Sin embargo, compartió las observaciones formuladas por la OBAS respecto a las dificultades metodológicas que presentan dichos conceptos para su incorporación directa al reglamento.

Asimismo, se consideró inconveniente incorporar metodologías específicas, porcentajes predeterminados o fórmulas rígidas, cuya modificación pudiera requerir posteriores reformas reglamentarias ante cambios en las condiciones económicas, presupuestarias o institucionales.

Por esta razón, se optó por una redacción que remite a la valoración de las diferencias territoriales según los estudios periódicos realizados por la OBAS, lo que permite que cualquier eventual ajuste se fundamente en información técnica actualizada, verificable y objetiva.

Además, la comisión incorporó una referencia expresa a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa institucional, con el fin de asegurar que la aplicación de la norma sea compatible con la sostenibilidad financiera del sistema de becas y con las posibilidades reales de implementación institucional.

También consideró que esta formulación permite conciliar adecuadamente distintos objetivos institucionales: reconocer las diferencias existentes entre sedes y recintos universitarios; promover una distribución más equitativa de los beneficios estudiantiles; preservar la flexibilidad administrativa necesaria para responder a escenarios futuros; y garantizar que toda decisión se sustente en criterios técnicos de razonabilidad, transparencia y sostenibilidad.

Por estas razones, la comisión concluye que la redacción propuesta permite avanzar en el reconocimiento de las distintas realidades territoriales que enfrenta la población estudiantil, sin comprometer la estabilidad financiera del sistema de becas ni limitar la capacidad institucional de adaptación ante cambios futuros.

3.10. Motivación del transitorio 3

La CAE estimó que el transitorio 3 complementa adecuadamente el artículo 11 bis, al resguardar los principios de equidad, protección estudiantil y seguridad jurídica durante los procesos de revisión y eventual actualización de los montos asociados al beneficio de reubicación geográfica.

Durante la discusión se reconoció que la Universidad ha mantenido históricamente una política de protección de los beneficios estudiantiles y que los ajustes realizados han estado orientados principalmente a su fortalecimiento progresivo.

Asimismo, se consideró que el establecimiento de una base mínima para el beneficio contribuye a brindar estabilidad, previsibilidad y seguridad jurídica a la población estudiantil beneficiaria mientras se desarrollan procesos de revisión técnica y eventual actualización de los montos.

Además, se valoró que cualquier proceso de revisión o actualización de los montos asociados al beneficio de reubicación geográfica debe realizarse procurando resguardar los intereses de la población estudiantil beneficiaria. En este sentido, se consideró necesario que la implementación de los estudios técnicos y de los eventuales ajustes institucionales se desarrolle de manera gradual, transparente y respetuosa de los principios de equidad y protección estudiantil que orientan el sistema de becas universitarias.

En consecuencia, la comisión considera que la incorporación del transitorio 3 contribuye a la adecuada implementación de la reforma propuesta, al armonizar la necesidad de contar con mecanismos técnicos de actualización con la obligación institucional de proteger a la población estudiantil beneficiaria. De esta forma, se garantiza que los procesos de revisión futura puedan desarrollarse con criterios de razonabilidad, equidad, sostenibilidad financiera y seguridad jurídica.

3.11. Recomendación final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la CAE recomienda al Consejo Universitario aprobar las modificaciones propuestas al artículo 5, al artículo 11 bis y al transitorio 3 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, en los términos consignados en el presente dictamen.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6883, artículo 3, del 13 de marzo de 2025, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 17, celebrada el 11 de diciembre de 2025, analizó el Dictamen-CAE-18-2025, del 20 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 5, así como la inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 1-2026 del 6 de enero de 2026.

4. La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la propuesta a la luz de las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica mediante el oficio OBAS-5-2026, del 8 de enero de 2026, los cuales aportaron elementos fundamentales para valorar la viabilidad normativa, operativa y presupuestaria de las reformas propuestas.

5. Del análisis de las observaciones recibidas en consulta, de los antecedentes contenidos en el Dictamen CAE-18-2025 y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que las reformas propuestas debían valorarse de manera integral, considerando sus implicaciones normativas, administrativas, operativas, presupuestarias y su impacto sobre la población estudiantil beneficiaria.

6. Las reformas reglamentarias relacionadas con los beneficios estudiantiles deben procurar un adecuado equilibrio entre la protección de los intereses de la población estudiantil, la sostenibilidad financiera del sistema institucional de becas, la viabilidad operativa de su ejecución y la flexibilidad administrativa necesaria para atender cambios en las condiciones socioeconómicas del estudiantado.

7. Es procedente fortalecer el principio de oportunidad en la entrega de los beneficios estudiantiles, a fin de procurar que las personas becarias dispongan de los recursos económicos necesarios desde el inicio del ciclo lectivo, en

atención a que estos apoyos contribuyen a sufragar gastos indispensables asociados a alojamiento, alimentación, transporte y permanencia universitaria.

8. El establecimiento de una disposición relacionada con la fecha del primer depósito de la beca debe reconocer la complejidad operativa de los procesos institucionales que intervienen en su ejecución; por ello, resulta necesario incorporar una referencia expresa a las condiciones presupuestarias y operativas requeridas para su cumplimiento.

9. Las condiciones de permanencia estudiantil presentan diferencias significativas entre las distintas sedes y recintos universitarios, particularmente en relación con los costos de alojamiento reportados por la población beneficiaria del apoyo por reubicación geográfica, según la información técnica aportada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

10. Si bien existe fundamento para reconocer las diferencias territoriales que experimenta la población estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estimó inconveniente incorporar en el reglamento conceptos ambiguos o metodologías específicas sujetas a cambios permanentes, tales como referencias directas al costo de vida de cada región, debido a las dificultades metodológicas y de aplicación que podrían generar.

11. La Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró que la incorporación de metodologías rígidas o criterios sujetos a variaciones constantes podría generar la necesidad de reformas reglamentarias recurrentes y limitar la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las necesidades de la población estudiantil; por ello, estimó preferible establecer disposiciones generales sustentadas en estudios técnicos periódicos.

12. La determinación de eventuales ajustes al beneficio de reubicación geográfica debe sustentarse en estudios técnicos periódicos elaborados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de manera que cualquier modificación responda a criterios objetivos, verificables y actualizados.

13. La incorporación de una referencia expresa a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa institucional permite atender las diferencias territoriales existentes sin comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de becas ni generar obligaciones automáticas cuya ejecución pueda verse limitada por condiciones institucionales futuras.

14. La inclusión de un transitorio que establezca como base mínima el monto vigente del beneficio de reubicación geográfica contribuye a preservar la seguridad jurídica, la protección de la población estudiantil beneficiaria y la estabilidad de los beneficios durante los procesos de revisión y eventual actualización de los montos.

15. Como resultado del análisis efectuado, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que no todas las reformas sometidas a consulta resultan convenientes o viables desde el punto de vista normativo, operativo y presupuestario. No obstante, estimó procedente aprobar la reforma al artículo 5, la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3, por cuanto dichas modificaciones permiten fortalecer las condiciones de apoyo a la población estudiantil, reconocer las distintas realidades territoriales que enfrenta el estudiantado y conciliar criterios de equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera y viabilidad institucional.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 5 y la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3 al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda a la persona estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente y, además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

El primer depósito de la beca deberá efectuarse a más tardar el primer día hábil iniciado el curso lectivo, siempre que las condiciones presupuestarias y operativas lo permitan.

ARTÍCULO 11 bis. El monto fijado para el gasto por reubicación geográfica tomará en cuenta la sede y recinto de la persona estudiante, de acuerdo con estudios que realice la OBAS periódicamente.

Este monto se podrá ajustar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa institucional.

TRANSITORIO 3. El monto actual por reubicación geográfica será la base mínima para este beneficio, de modo que esta no se vea afectada en casos donde se determine que el valor de una zona sea menor al actual.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA finaliza con la presentación del dictamen. Detalla que en la elaboración la acompañaron: el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, la Dra. Leonora de Lemos Medina (como representante del rector) y el Dr. Francisco Guevara Quiel. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez y al MBA Javier Fernández Lara, asesores e investigadores de la Unidad de Estudios del CIST, por el trabajo de discusión y elaboración del dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ enfatiza que esta propuesta de reforma marca un gran cambio para la Universidad y sobre cómo ven el Sistema de Becas, pues en un contexto en el cual, de manera constante, la Institución es atacada a nivel externo por las becas socioeconómicas, esta reforma llega justo a solventar una inequidad que subyace entre las poblaciones estudiantiles de las sedes y recintos regionales. Con esta modificación se está planteando que los depósitos de las becas socioeconómicas no se van a realizar más allá del primer día. En esta línea, es de conocimiento que la Administración universitaria ha llevado a cabo sus esfuerzos, como tal los reconocen, en el sentido de que, incluso, los depósitos se han efectuado antes del inicio del semestre. Sin embargo, el hecho de que esté normado en un reglamento otorga mayor seguridad jurídica, por ejemplo, al momento de que alguna persona requiera presentar un reclamo, apelación o recurso de revocatoria, ante lo cual la persona se podrá basar en el propio reglamento para hacerlo.

Asimismo, comparte que siempre ha soñado con la posibilidad de que la Institución establezca montos diferenciados para reubicación geográfica, pues, como es de conocimiento de todos y todas, las personas que se encuentran en las sedes tienen una realidad distinta con respecto a los costos que deben cubrir en relación con el alquiler. Por ejemplo, no es lo mismo lo que paga una persona del Recinto de Grecia versus lo que paga otra en la Sede Regional de Guanacaste (Sede de Liberia). Todos estos escenarios fueron analizados en el seno de la CAE.

Desea agradecer a la OBAS por su disposición, por explicarles todos los escenarios que se plantearon. Asimismo, agradece a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). Remarca que llevaron a cabo discusiones en las que analizaron cómo podían solucionar esta situación, finalmente, se llegó a este resultado, del cual se siente muy orgulloso, pues así pueden establecer montos de reubicación geográfica diferenciados para la población estudiantil, lo cual es algo muy importante. Agradece a la comisión por este voto de confianza en esta propuesta. Invita al pleno a votarla de manera favorable.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ desea brindar un reconocimiento a las representaciones estudiantiles que plantearon esta propuesta. Recuerda que el año anterior, cuando formó parte de la CAE, sostuvieron discusiones muy enriquecedoras en torno a este tema, participó la representación estudiantil, la representación de la ViVE, oficinas técnicas. Posteriormente, la presente conformación de la CAE llegó a la definición de esta propuesta, la cual cataloga como muy razonable y justa. Como tal, se suma al apoyo hacia esta iniciativa.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6883, artículo 3, del 13 de marzo de 2025, acordó solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.***

2. **La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* con el Pase CU-28-2025, del 18 de marzo de 2025.**

3. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6961, artículo 17, celebrada el 11 de diciembre de 2025, analizó el Dictamen-CAE-18-2025, del 20 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación del artículo 5, así como la inclusión de los artículos 11 bis, 11 ter y el transitorio 3 en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.* La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 1-2026 del 6 de enero de 2026.**

4. **La Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó la propuesta a la luz de las observaciones recibidas durante el proceso de consulta y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica mediante el oficio OBAS-5-2026, del 8 de enero de 2026, los cuales aportaron elementos fundamentales para valorar la viabilidad normativa, operativa y presupuestaria de las reformas propuestas.**

5. **Del análisis de las observaciones recibidas en consulta, de los antecedentes contenidos en el Dictamen CAE-18-2025 y de los criterios técnicos emitidos por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que las reformas propuestas debían valorarse de manera integral, considerando sus implicaciones normativas, administrativas, operativas, presupuestarias y su impacto sobre la población estudiantil beneficiaria.**

6. **Las reformas reglamentarias relacionadas con los beneficios estudiantiles deben procurar un adecuado equilibrio entre la protección de los intereses de la población estudiantil, la sostenibilidad financiera del sistema institucional de becas, la viabilidad operativa de su ejecución y la flexibilidad administrativa necesaria para atender cambios en las condiciones socioeconómicas del estudiantado.**

7. **Es procedente fortalecer el principio de oportunidad en la entrega de los beneficios estudiantiles, a fin de procurar que las personas becarias dispongan de los recursos económicos necesarios desde el inicio del ciclo lectivo, en atención a que estos apoyos contribuyen a sufragar gastos indispensables asociados a alojamiento, alimentación, transporte y permanencia universitaria.**

8. **El establecimiento de una disposición relacionada con la fecha del primer depósito de la beca debe reconocer la complejidad operativa de los procesos institucionales que intervienen en su ejecución; por ello, resulta necesario incorporar una referencia expresa a las condiciones presupuestarias y operativas requeridas para su cumplimiento.**

9. **Las condiciones de permanencia estudiantil presentan diferencias significativas entre las distintas sedes y recintos universitarios, particularmente en relación con los costos de alojamiento reportados**

por la población beneficiaria del apoyo por reubicación geográfica, según la información técnica aportada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

10. Si bien existe fundamento para reconocer las diferencias territoriales que experimenta la población estudiantil, la Comisión de Asuntos Estudiantiles estimó inconveniente incorporar en el reglamento conceptos ambiguos o metodologías específicas sujetas a cambios permanentes, tales como referencias directas al costo de vida de cada región, debido a las dificultades metodológicas y de aplicación que podrían generar.

11. La Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró que la incorporación de metodologías rígidas o criterios sujetos a variaciones constantes podría generar la necesidad de reformas reglamentarias recurrentes y limitar la capacidad institucional para responder de manera oportuna a las necesidades de la población estudiantil; por ello, estimó preferible establecer disposiciones generales sustentadas en estudios técnicos periódicos.

12. La determinación de eventuales ajustes al beneficio de reubicación geográfica debe sustentarse en estudios técnicos periódicos elaborados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, de manera que cualquier modificación responda a criterios objetivos, verificables y actualizados.

13. La incorporación de una referencia expresa a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa institucional permite atender las diferencias territoriales existentes sin comprometer la sostenibilidad financiera del sistema de becas ni generar obligaciones automáticas cuya ejecución pueda verse limitada por condiciones institucionales futuras.

14. La inclusión de un transitorio que establezca como base mínima el monto vigente del beneficio de reubicación geográfica contribuye a preservar la seguridad jurídica, la protección de la población estudiantil beneficiaria y la estabilidad de los beneficios durante los procesos de revisión y eventual actualización de los montos.

15. Como resultado del análisis efectuado, la Comisión de Asuntos Estudiantiles concluyó que no todas las reformas sometidas a consulta resultan convenientes o viables desde el punto de vista normativo, operativo y presupuestario. No obstante, estimó procedente aprobar la reforma al artículo 5, la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3, por cuanto dichas modificaciones permiten fortalecer las condiciones de apoyo a la población estudiantil, reconocer las distintas realidades territoriales que enfrenta el estudiantado y conciliar criterios de equidad, razonabilidad, sostenibilidad financiera y viabilidad institucional.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 5 y la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3 al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. **La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda a la persona estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente y, además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.**

El primer depósito de la beca deberá efectuarse a más tardar el primer día hábil iniciado el curso lectivo, siempre que las condiciones presupuestarias y operativas lo permitan.

ARTÍCULO 11 bis. **El monto fijado para el gasto por reubicación geográfica tomará en cuenta la sede y recinto de la persona estudiante, de acuerdo con estudios que realice la OBAS periódicamente.**

Este monto se podrá ajustar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa institucional.

TRANSITORIO 3. **El monto actual por reubicación geográfica será la base mínima para este beneficio, de modo que esta no se vea afectada en casos donde se determine que el valor de una zona sea menor al actual.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

*****A las once horas y treinta y dos minutos, se incorpora el Ph. D. Ronald Bustamante Medina. *****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al Ph. D. Ronald Bustamante Medina, candidato a representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico (CRA). En primer lugar, agradece al Ph. D. Ronald Bustamante Medina su buena disposición y su intención para colaborar con la Universidad de Costa Rica, particularmente en estos tiempos complejos, que implican un grado de sacrificio. Considera que la persona que decide postularse lo hace porque tiene un interés genuino por ayudar y contribuir de alguna manera a la Universidad.

En segundo lugar, explica la dinámica de la entrevista que se seguirá, a saber: en un primer espacio contará con cinco minutos para presentarse, contar su experiencia, perfil profesional, algunas ideas iniciales sobre la CRA; en un segundo momento la Dra. Carolina Santamaría Ulloa planteará dos preguntas para las cuales dispondrá de cinco minutos para referirse a ellas. Cede la palabra al Ph. D. Ronald Bustamante Medina, indica que esta es "su casa", que están "entre amigos", por lo que no debe sentirse bajo presión.

PH. D. RONALD BUSTAMANTE MEDINA: —Gracias. Yo soy del área de Matemáticas, soy de la Escuela de Matemáticas. Mi especialidad es lógica-matemática, pero he ampliado mis estudios a otras áreas como filosofía, física y otras relacionadas. Yo vengo de cuatro años de estar en la CRA, de trabajar. Esos cuatro años fueron muy intensos porque hubo muchos cambios y, por ejemplo, en la parte de evaluación de artículos (que es la parte que más tiempo toma en la labor que hacemos) hemos visto el aumento increíble en la cantidad de artículos que hay por evaluar, y de obras profesionales, obras didácticas, de todo. Yo, por dicha, he podido responder de forma adecuada, sacar las evaluaciones en un tiempo relativamente razonable. Yo sé que todos los periodos se han extendido mucho, periodos de espera. Las personas colegas siempre están preguntando y toma meses ahora, por la cantidad de trabajo y el poco personal que hay de Régimen.

Debido a la formación que he tenido, me ha permitido evaluar con cierta velocidad esos artículos sin tener que recurrir tanto a especialistas. Por otro lado, la otra parte del trabajo en la CRA incluye la toma de decisiones, de propuestas, de cambios, etc. y eso también se ha modificado mucho a partir de los cambios que ha tenido el país y la Universidad en los últimos años. Este es un momento clave —creo yo— por eso trato de mantener una mente abierta, inclusiva y equilibrada para poder proponer y discutir esos temas de los que hay que hablar ahora. Por ejemplo, plantearse si es posible automatizar algunas evaluaciones o al menos, parcialmente, la evaluación de artículos.

Otro asunto por considerar es cómo tratar, cómo investigar y ver si se puede resolver algún tema de sesgo de género que es posible que exista en las evaluaciones. Desde mi formación que ha sido un poco amplia, no solo en la parte de la ciencia, sino dentro de otras áreas trato de aportar en ese sentido. Entonces mi idea es continuar con esa labor en la CRA.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Ronald Bustamante Medina. Seguidamente, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa planteará un par de preguntas.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA lee la primera pregunta para el Ph. D. Ronald Bustamante Medina, a saber: ¿considera usted que la evaluación actual del Régimen Académico es el mecanismo apropiado para asignar méritos al personal docente? ¿Qué cambios incorporaría en esa evaluación?

PH. D. RONALD BUSTAMANTE MEDINA: —Yo creo que es una forma en la cual se puede evaluar el mérito: a partir de la evaluación de lo producido en investigación. Yo no estoy de acuerdo con que los rubros sean tan fáciles de evaluar en los instantes en que se evalúan, entonces sí creo que hay que estudiar esos rubros, porque, por ejemplo, apenas alguien publica un artículo ya está sometiéndolo para que uno lo evalúe, pero, por ejemplo, la trascendencia es muy difícil de calcular uno o dos meses después, eso requiere ver si la investigación genera más artículos, si hay citaciones, si generó tesis, todo eso toma tiempo; entonces, tal vez una posibilidad sería separar ciertos rubros, al menos considerarlos como otras formas de evaluar y de ver los méritos de una persona.

También hay un montón de aspectos que uno piensa que son inevaluables, que corresponden a un trabajo un poco "escondido" de muchas personas colegas y que tal vez se podría ver cómo se evalúa eso, que no es necesariamente la producción de algo concreto, es algo que se podría tomar en cuenta, pero habría que hacer un análisis de esas posibilidades.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA da las gracias por la respuesta. La segunda pregunta es la siguiente: ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta actualmente el Régimen Académico en las universidades públicas?

PH. D. RONALD BUSTAMANTE MEDINA: —El desafío que presenta el Régimen Académico y las universidades públicas, sinceramente, yo creo que hay que tomar una dirección distinta a las investigaciones científicas que se hacen en todo el mundo, no "producir por producir". Yo he visto que en muchos casos hay trabajos grandes de investigación donde alguien es el que pide los *grants* o las becas, mientras que otro montón de personas son las que hacen los trabajos.

Creo que hay que cambiar de dirección, sobre todo en la investigación científica, sería ver cómo se puede redirigir eso para poder crear una investigación científica más adecuada a los momentos. Yo creo que ahora todo es hiperespecializado —no todo, pero la mayoría de las investigaciones son hiperespecializadas y conciernen a cuatro o cinco personas en el mundo, tal vez más— en mi área eso pasa un montón (probablemente yo hago eso incluso). Creo que deberíamos cambiar un poco ese rumbo para que en realidad haya un beneficio para la sociedad a partir de lo que se produce en las universidades desde la investigación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Ronald Bustamante Medina. Indica que se "ahorraron" mucho tiempo, como tal, desea abrir el espacio en caso de que alguna persona miembro del pleno desee plantear alguna pregunta adicional. Cede la palabra a la Dra. Natalia Solano Meza.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA consulta al candidato si él considera que existe algún tipo de "nueva dirección" que pueda tomarse con respecto a la evaluación de obras artísticas y obras profesionales, ya que son dos rubros que obligan a pensar, en una forma más amplia, sobre investigación y producción científica.

PH. D. RONALD BUSTAMANTE MEDINA: —Con respecto a la obra profesional, sí se ha discutido un poco, porque es complicado, por un lado, a veces los productos existen, pero hay que tener cierto secreto, no pueden ser públicos, y eso me parece un poco extraño para algo que se considera que aporta un conocimiento a la Universidad. Entonces hemos estado discutiendo mucho sobre eso y sobre lo que de verdad se sale de la obra, eso dice el reglamento: el trabajo, en una obra profesional, debe salirse del trabajo usual y eso a veces no es tan fácil. A mí me ha tocado evaluar trabajos de obra profesional, donde yo pienso que no se sale (del trabajo usual) y luego se presentan recursos, entonces hemos hablado un poco, pero no se ha establecido un nuevo lineamiento.

En el caso de la obra artística, al menos en las reuniones y las sesiones en las que yo he estado, no se ha discutido, pero yo sí creo que hay que hacer varios cambios. Por ejemplo, veo los formularios que son muy inadecuados para el arte contemporáneo como se entiende, que no es la música, no es que haya un cuarteto, ese tipo de situaciones son las que salen en el formulario, formas de ver el arte de manera muy tradicional.

También existe esa parte del arte donde se crea y se expone o se socializa en ciertos contextos que son abiertos y luego simplemente hay arte que participa en el mercado del arte, etc. Entonces creo que también hay que separar esos dos casos, porque es un poco como la obra profesional, va a generar cierto ingreso a la persona y vive en otro mundo que no es el mundo de la esfera pública y del aporte a la universidad o a la sociedad, por lo que sería bueno que, si se crean nuevos rubros, se tomen en cuenta ese tipo de casos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Ph. D. Ronald Bustamante Medina por su disposición a seguir colaborando con la UCR. Seguidamente, el pleno procederá a efectuar la votación, la cual se estará informando de manera oportuna.

*****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira el Ph. D. Ronald Bustamante Medina. *****

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

*****El pleno procede a la votación para designar a la persona representante por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ procede al conteo de los votos emitidos que corresponden a 10 votos, para la misma cantidad de personas presentes, según el siguiente detalle:

Ph. D. Ronald Bustamante Medina

VOTAN A FAVOR: Dr. Francisco Guevara Quiel, Ing. Olman Vargas Zeledón, Sr. Pablo Monteagudo Madrigal, Dra. Natalia Solano Meza, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dra. Carolina Santamaría Ulloa y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL A FAVOR: Nueve votos.

VOTAN EN CONTRA: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

TOTAL EN CONTRA: Un voto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al Ph. D. Ronald Bustamante Medina como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico por un periodo de cuatro años, del 29 de agosto de 2026 al 28 de agosto de 2030.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ finaliza con la presente sesión. Da las gracias al pleno.

A las once horas y cuarenta y seis minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR